

—**AUTO DE CITACIÓN A JUICIO**—

RESOLUCIÓN N.° 1

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, emitida por la especialista de causas, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

1. El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), en virtud del auto de enjuiciamiento, contenido en la Resolución N.° 52¹, del 12 de noviembre del 2024, y las Resoluciones N.° 54², 56³ y 57⁴, del 20 y 27 de noviembre y del 12 de diciembre último, respectivamente, que aclaran e integran el citado auto, así como la Resolución N.° 59 del 9 de enero del presente año, que aclara la parte considerativa y resolutive del auto de enjuiciamiento, ha remitido los cuadernos de etapa intermedia, pruebas y demás acompañados, que corresponden al proceso seguido contra:
 - i) **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Asimismo, se le acusa de ser **AUTOR** del Delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376° [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; y, del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito Contra la Paz Pública, en la modalidad de Delito De Grave Perturbación De La Tranquilidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 315°-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio de La Sociedad. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA TRIENTA Y CUATRO (34) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE TRES (3) AÑOS Y SEIS (06) MESES**. Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 65 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.
 - ii) **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, acusada en calidad de **COAUTORA** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de

¹ Folios 10410 a 10523, tomo XXI y XXII, cuaderno de etapa intermedia.

² Folios 10533 a 10539, tomo XXII, cuaderno de etapa intermedia.

³ Folios 10586 a 10593, tomo XXII, cuaderno de etapa intermedia.

⁴ Folios 10603 a 10606, tomo XXII, cuaderno de etapa intermedia.

INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES. Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.

- iii) **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES.** Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.
- iv) **ROBERT[O] HELBERT SANCHEZ PALOMINO**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES.** Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.
- v) **ANIBAL TORRES VASQUEZ**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.

Como tal en virtud a la Resolución N.° 59, se solicita **SE LE IMPONGA QUINCE (15) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES.** Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.

- vi) **MANUEL ELÍAS LOZADA MORALES**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES.** Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.
- vii) **JUSTO JESUS VENERO MELLADO**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES.** Así como una

REPARACIÓN CIVIL ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.

viii) **EDER ANTONIO INFANZÓN GOMEZ**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES**. Así como una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma S/ 64 419,038.53 soles a favor del Estado, a pagarse de forma solidaria.

- De otro lado, indica que la Resolución Administrativa N.° 000001-2025-P-PJ, dispone la conformación del Colegiado de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República (en adelante, SPE) para el presente año; y que, previo a aquella, la Resolución Administrativa N.° 000378-2021-CE-PJ había establecido la competencia solo como órgano de juzgamiento.
- Las observaciones advertidas respecto de omisiones y errores al momento de admitir las pruebas por las partes procesales en el auto de enjuiciamiento. Así como la formación del expediente judicial para el debate y para la prueba.

Interviene como ponente en la decisión la jueza suprema **NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ**, integrante de la SPE.

CONSIDERANDO

I. CONFORMACIÓN DE LA SPE

PRIMERO. Mediante la Resolución Administrativa N.° 000001-2025-P-PJ, del 2 de enero del año en curso, publicada en la página web del Poder Judicial y en el diario oficial El Peruano, de conformidad con el inciso 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia designó como integrantes de esta SPE, encargada del juzgamiento de altos funcionarios, a los suscritos jueces supremos José Antonio Neyra Flores (presidente), Iván Salomón Guerrero López y Norma Beatriz Carbajal Chávez.

SEGUNDO. Por Resolución Administrativa N.° 000378-2021-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2021, se establece la competencia de la SPE solo como órgano de juzgamiento (primera instancia) y ya no como sala de apelaciones, para los procesos especiales contra altos funcionarios públicos,

asimismo, el juzgamiento para congresistas por delitos comunes, previsto en el Código Procesal Penal (en adelante, CPP), en el marco de la vigencia de la Ley N.° 31308.

II. SOBRE LA INTERVENCIÓN PREVIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS

TERCERO. Revisados los incidentes que en apelación conoció la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se advierte la intervención de la magistrada Norma Beatriz Carbajal Chávez, de lo cual se detalla lo siguiente:

a) 39-2022-1 (cuaderno de detención preliminar)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Coaguila Chávez y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 248-2022/Suprema⁵, de fecha 13 de diciembre del 2022, declararon infundado el recurso de apelación de Pedro José Castillo Terrones; confirmaron el auto de primera instancia, declararon improcedente la solicitud de nulidad del auto de primera instancia de fojas 75 del 08-12-22 (resolución que declaró fundado el requerimiento de detención preliminar judicial formulado por la Fiscalía).

b) 39-2022-3 (cuaderno de apelación de prisión preventiva)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Altabas Kajatt, Sequeiros Vargas, Coaguila Chávez y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 256-2022/Suprema⁶, de fecha 28 de diciembre del 2022, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el investigado José Pedro Castillo Terrones y fundado, en parte, el recurso de apelación del MP [...] contra el auto de 1 instancia del 15-12-22 que declaró fundado [...] en consecuencia, CONFIRMARON en lo pertinente el auto de primera instancia del 15-12-22 en los extremos que impuso la medida de prisión preventiva por 18 meses a Castillo Terrones y la medida de comparecencia con restricciones contra Torres Vásquez, y REVOCARON el auto de primera instancia en la parte que, respecto al investigado Torres Vásquez, extendió la posibilidad de no ausentarse de la localidad a la provincia constitucional del Callao, con lo que se concretó su presencia a Lima metropolitana a la provincia de Lima, con exclusión de las demás provincias de Lima y

⁵ Folios 262 a 274, cuaderno de detención preliminar.

⁶ Folios 2460 a 2491, tomo V, cuaderno de apelación de prisión preventiva.

la provincia constitucional del Callao; PRECISARON que la obligación de realizar el control virtual permanecerá mientras dure la emergencia sanitaria [...].

c) 39-2022-4 (cuaderno de cuestión previa)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 51-2023/Suprema⁷, de fecha 10 de abril del 2023, resolvieron declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Castillo Terrones.

d) 39-2022-7 (cuaderno de requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 222-2023/Suprema⁸, de fecha 20 de febrero del 2024, resolvieron declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el tercero Raúl Enrique Alfaro Alvarado contra el auto de primera instancia del 17-07-23 [...] revocaron el auto y declararon fundado el recurso de apelación interpuesto por el tercero Raúl Enrique Alfaro Alvarado contra el auto de primera instancia del 17-07-23, que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones formulado por el MP entre otros de los números telefónicos 953902629 y 988551553 acerca de las llamadas entrantes y salientes del 1 al 8 de diciembre de 2022 [...] en consecuencia Revocaron el auto de primera instancia [...] y declararon infundado el requerimiento de LSC formulada por el MP, respecto entre otros de los números telefónicos [...] a cargo del recurrente Raúl Enrique Alfaro Alvarado [...].

e) 39-2022-8 (cuaderno tutela de derechos (formulada por José Pedro Castillo Terrones))

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 173-2023/Suprema⁹, de fecha 22 de enero del

⁷ Folios 945 a 964, tomo II, cuaderno de cuestión previa.

⁸ Folios 1560 a 1565, tomo IV, cuaderno de requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones.

⁹ Folios 1011 a 1024, tomo III, cuaderno de tutela de derechos formulado por José Pedro Castillo Terrones.



2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el encausado José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia de fojas 141 del 12-06-23 que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos que presentó [...].

f) 39-2022-9 (cuaderno de excepción de improcedencia de acción)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 171-2023/Suprema¹⁰, de fecha 22 de enero del 2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa del encausado José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia del 23-06-23, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo [...]; CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

g) 39-2022-13 (cuaderno de requerimiento de prisión preventiva (en Exp. Acumulado 12-2023-1))

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación, de fecha 22 de enero del 2024, declararon fundado el recurso de apelación del MP, respecto de la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino; e infundado en relación a los investigados Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino; declararon fundado, en parte, el recurso de apelación de Roberto Sánchez Palomino e infundado los recursos de apelación de Willy Huerta Olivas y Betssy Betzabet Chávez Chino; en consecuencia A. CONFIRMARON el auto de primera instancia del 26-04.23, en cuanto declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva contra ellos por delito de rebelión, y, alternativamente, de conspiración para la rebelión en agravio del Estado e impuso a Willy Huerta Olivas y Roberto Sánchez Palomino la medida de comparecencia con las restricciones [...] B. REVOCARON el citado auto en la parte que fijo en 50 000 soles el monto de la caución para Roberto Sánchez Palomino. Reformándolo: fijaron como caución la suma de 30 000 soles. C. REVOCARON el referido auto de primera instancia en el extremo que dictó mandato de comparecencia con restricciones a la encausada Betssy B. Chávez Chino; Reformándolo: dictaron en su contra mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, ordenando su inmediata captura III. Sin costas [...].

¹⁰ Folios 918 a 929, tomo II, cuaderno de excepción de improcedencia de acción.

h) 39-2022-19 (cuaderno de requerimiento de prórroga de plazo de investigación preparatoria)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Altabas Kajatt, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez y Peña Farfán. Mediante el Auto de Apelación N.° 216-2023/Suprema¹¹, de fecha 29 de enero del 2024, que dispuso: APROBARON el desistimiento (del recurso de apelación) del investigado José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia del 11-08-23.

i) 39-2022-20 (cuaderno de tutela de derechos)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 297-2023/Suprema¹², de fecha 25 de junio del 2024, declararon infundado el recurso de apelación de José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia de fojas 88, del 02-10-23, que declaró infundada su solicitud de tutela de derechos, con todo lo demás que al respecto contiene [...] CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

j) 39-2022-22 (cuaderno de cese de prisión preventiva (solicitada por la defensa técnica de Betssy Betzabet Chávez Chino)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 232-2023/Suprema¹³, de fecha 20 de setiembre del 2023, declararon infundado el recurso de apelación de Betssy Betzabet Chávez Chino contra el auto de fojas 712, del 04-09-23 que declaró infundado el pedido de cesación de prisión preventiva que postuló; con todo lo demás que al respecto contiene [...] CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

k) 39-2022-24 (cuaderno de tutela de derechos formulada por José Pedro Castillo Terrones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez.

¹¹ Folios 1131 a 1132, tomo III, cuaderno de requerimiento de prórroga de investigación preparatoria.

¹² Folios 1946 a 1956, tomo IV, cuaderno de tutela de derechos.

¹³ Folios 4253 a 4260, tomo IX, cuaderno de cese de prisión preventiva solicitada por la defensa técnica de la acusada Betssy Chávez Chino.

Mediante el Auto de Apelación N.° 316-2023/Suprema¹⁴, de fecha 3 de mayo del 2024, aprobaron el desistimiento formulado por la defensa de José Pedro Castillo Terrones respecto del recurso de apelación contra el auto del 20-10-23.

l) 39-2022-25 (cuaderno de excepción de improcedencia de acción (formulado por la defensa de Manuel Elías Lozada Morales))

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez y Peña Farfán. Mediante el Auto de Apelación N.° 91-2024/Suprema¹⁵, de fecha 18 de setiembre del 2024, declararon infundado el recurso de apelación del investigado Manuel Elías Lozada Morales contra el auto de primera instancia de fojas 49 de 14-12-23, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción que dedujo; con todo lo demás que al respecto contiene [...] en consecuencia CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

m) 39-2022-26 (cuaderno de cese de prisión preventiva (formulado por José Pedro Castillo Terrones))

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez y Peña Farfán. Mediante el Auto de Apelación N.° 14-2024/Suprema¹⁶, de fecha 23 de enero del 2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el encausado José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia de 21-12-23, que declaró infundada la revisión de oficio del mandato de prisión preventiva dictada en el proceso penal por delitos de rebelión y otros en agravio del Estado; con todo lo demás que al respecto contiene; en consecuencia CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

n) 39-2022-28 (cuaderno de tutela de derechos (formulado por José Pedro Castillo Terrones))

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Apelación N.° 90-2024/Suprema¹⁷, de fecha 6 de setiembre del

¹⁴ Folios 2050 a 2051, tomo V, cuaderno de tutela de derechos formulada por la defensa técnica del acusado Castillo Terrones.

¹⁵ Folios 103 a 108, cuaderno de excepción de improcedencia de acción.

¹⁶ Folios 1387 a 1396, tomo III, cuaderno de cese de prisión preventiva.

¹⁷ Folios 81 a 88, cuaderno de tutela de derechos.



2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el investigado José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia de fojas 32, de 02-02-24, que declaró improcedente la solicitud de tutela de derechos que planteó; con todo lo demás que al respecto contiene [...] en consecuencia CONFIRMARON el auto de primera instancia [...].

o) 39-2022-29 (cuaderno de recusación contra JSIP Juan Carlos Checkley Soria)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Recusación N.° 1-2024/Suprema¹⁸, de fecha 2 de abril del 2024, declararon infundada la solicitud de recusación formulada por la defensa del encausado José Pedro Castillo Terrones contra el Dr. Juan Carlos Checkley Soria, JSIP [...].

p) 39-2022-31 (cuaderno de control de plazos formulado por José Pedro Castillo Terrones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez y Álvarez Trujillo. Mediante el Auto de Apelación N.° 89-2024/Suprema¹⁹, de fecha 1 de agosto del 2024, decidieron aprobar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el encausado José Pedro Castillo Terrones [...].

q) 39-2022-32 (cuaderno de pronunciamiento judicial a la solicitud de inhibición de oficio formulado por Betssy Betzabet Chávez Chino)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez (ponente) y Peña Farfán. Mediante el Auto de Inhibición N.° 6-2024/Suprema²⁰, de fecha 7 de mayo del 2024, declararon infundada la solicitud de inhibición formulada contra el juez supremo Juan Carlos Checkley Soria por la procesada Betssy Betzabet Chávez Chino en el marco del proceso que se le sigue [...].

r) 39-2022-40 (cuaderno de variación de la prisión preventiva formulada por la defensa técnica de Betssy Betzabet Chávez Chino)

¹⁸ Folios 709 a 711, tomo II, cuaderno de recusación.

¹⁹ Folios 81 a 82, cuaderno de control de plazos.

²⁰ Folios 1590 a 1594, tomo IV, cuaderno de pronunciamiento judicial.

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Carbajal Chávez y Peña Farfán. Mediante el Auto de Apelación N.° 88-2024/Suprema²¹, de fecha 19 de abril del 2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Betssy Chávez Chino contra el auto del 08-03-24, que declaró infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva que postuló; y confirmaron el auto de primera instancia.

s) 39-2022-41 (cuaderno de recusación formulada por la defensa técnica de José Pedro Castillo Terrones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Recusación N.° 16-2024/Suprema²², de fecha 20 de junio del 2024, aprobaron el auto consultado del 20-05-24, que rechazó de plano la recusación formulada por el encausado José Pedro Castillo Terrones contra el juez supremo de la investigación preparatoria, Dr. Juan Carlos Checkley Soria [...]

t) 39-2022-43 (cuaderno de recusación formulada por la defensa técnica de José Pedro Castillo Terrones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Recusación N.° 20-2024/Suprema²³, de fecha 10 de julio del 2024, aprobaron el auto del 27-05-24 por el que el juez supremo de la investigación preparatoria declaró improcedente, por lo que debe entenderse como inadmisibles la recusación planteada por la defensa de José Pedro Castillo Terrones contra el juez supremo de la investigación preparatoria, Dr. Juan Carlos Checkley Soria [...]

u) 39-2022-45 (cuaderno de prolongación del plazo de prisión preventiva contra José Pedro Castillo Terrones)

Se avocó el colegiado conformado por los señores jueces supremos San Martín Castro (ponente), Luján Túpez, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez. Mediante el Auto de Recusación N.° 190-2024/Suprema²⁴, de fecha 5 de julio del 2024, declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de José

²¹ Folios 156 a 163, cuaderno de variación de prisión preventiva.

²² Folios 2095 a 2097, tomo V, cuaderno de recusación.

²³ Folios 4453 a 4455, tomo IX, cuaderno de recusación.

²⁴ Folios 684 a 696, tomo II, cuaderno de prolongación de plazo de prisión preventiva.

Pedro Castillo Terrones contra el auto del 07-06-24, y fundado el recurso de apelación interpuesto por el MP en el extremo del plazo; en consecuencia, revocaron el auto de primera instancia y, reformándolo, fijaron en 18 meses el plazo de prolongación de la prisión preventiva.

En los expedientes descritos desde la letra “a” hasta el “p”, la señora magistrada **Norma Beatriz Carbajal Chávez** participó como miembro del colegiado y como ponente en el expediente descrito en la letra “q”.

CUARTO. De lo expuesto, cabe precisar que, en un plano jurisdiccional, es regla general del proceso garantizar el derecho al juez natural y el idóneo proceder de la judicatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución. Con ello, se garantiza el desarrollo del iter procesal en observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Así, sobre la imparcialidad, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 04675-2007-PHC/TC/LIMA (fundamento jurídico 5)²⁵, indicó que esta posee dos dimensiones:

- a. Imparcialidad subjetiva. Se refiere a evitar cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso.
- b. Imparcialidad objetiva. Considerada como la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

Esta concepción, igualmente, ha sido abordada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y también recogida en el Acuerdo Plenario N.° 3-2007/CJ-116, del 16 de noviembre de 2007²⁶.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a la denominada imparcialidad objetiva; por lo que, respecto de ella, se debe constatar si existe la posibilidad de que el juez no sea ajeno a la causa o, en todo caso, que permita temer que, por cualquier relación con el caso concreto, no utilizará como criterio de juicio el previsto por la ley, sino otras consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico.

²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04675-2007-HC.pdf>.

²⁶ Corte Suprema de Justicia de la República. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (2007). Acuerdo Plenario N.° 3-2007/CJ-116.

Así, la Sentencia del Tribunal Constitucional de España N.° 41/2005, del 28 de febrero de 2005, señala, en el ítem de fundamentos jurídicos, párrafo 3.a, que:

[...] El reconocimiento de este derecho exige, por estar en juego la confianza que los Tribunales deben inspirar en una sociedad democrática, que se garantice al acusado que no concurre ninguna duda razonable sobre la existencia de prejuicios o preveniciones en el órgano judicial, incluidas aquellas que, desde una perspectiva objetiva, pueden producirse, entre otras consideraciones, **por haber tenido el juzgador una relación o contacto previo con el thema decidendi** [énfasis agregado] [...] ²⁷.

En cuanto a doctrina, TARUFFO²⁸ señala que:

[...]

Si es obvio que el juez debe encontrarse ex ante en una situación de imparcialidad frente a la controversia de la que debe ocuparse, y si además es obvio que debe ejercer de modo imparcial sus poderes en el curso del proceso, resulta de ello la necesidad de que se demuestre la ejecución de esta garantía fundamental, y sea de todas maneras susceptible de un control externo. Dado que -como se ha dicho- el juez no sólo debe ser imparcial sino también parecerlo, resulta evidente la importancia que reviste, desde este punto de vista, la motivación de la sentencia.

[...]

En la motivación de la sentencia el juez debe desarrollar una argumentación justificativa de la cual deben resultar las «buenas razones» que hacen racionalmente aceptable la decisión, sobre una base objetiva, no solo para las partes sino también -en un plano más general- para la opinión pública. En la motivación, el juez debe demostrar la consistencia de varios aspectos de la decisión, que van desde la determinación de la verdad de los hechos sobre la base de las pruebas, hasta la correcta interpretación y aplicación de la norma que se asume como criterio de juicio. De la motivación, sin embargo, debe resultar particularmente que la decisión se ha tomado, en todos sus aspectos de hecho y de derecho, de manera racional, siguiendo criterios objetivos y controlables de valoración y, por tanto, de forma imparcial. Desde este punto de vista, la demostración de la imparcialidad del juicio termina coincidiendo con la demostración de la racionalidad y de la objetividad de la decisión y con la contabilidad de las argumentaciones con las cuales el juez justifica todos los aspectos relevantes de la decisión misma. En esencia, puede decir que el juez ha sido imparcial si en la motivación de la sentencia demuestra haber sido imparcial.

Por tanto, en el caso bajo análisis, es este el punto central que permite definir cuándo se presenta una posible afectación a la imparcialidad objetiva; y, para ello, la Corte Suprema ha establecido, en la Sentencia Plenaria N.° 1-2015/301-A.2-ACPP, el supuesto de “contaminación procesal”, señalando que ello no se refiere a cualquier participación jurisdiccional en un mismo proceso penal, sino que alude a la decisión definitiva que concluye con una determinada instancia procesal (fundamento 16).

²⁷ Fundamento jurídico 3, literal a), de la Sentencia del TC de España N.° 41/2005, de 28 de febrero de 2005.

²⁸ TARUFFO, Michele. (2009). Páginas sobre la justicia civil. Madrid: Marcial Pons, traducción de Maximiliano Aramburo Calle. pp. 52-54.

Al respecto, debemos señalar que el proceso penal tiene varias etapas claramente definidas. Así, tenemos la investigación preparatoria, que pretende reunir los elementos de juicio que busquen sostener una acusación fiscal. En este periodo, el juez se constituye como un ente garante de la legalidad de la actuación del Ministerio Público que requiere las medidas de coerción y de los demás sujetos procesales.

Los incidentes surgidos en esta etapa solo otorgaron poder para una revisión de los requerimientos del Ministerio Público y solicitudes de los derechos del investigado u otra parte, sin que en ninguno se haya generado una apreciación sobre el objeto del juzgamiento, donde recién existe un debate probatorio y su valoración con el fin de definir sobre la responsabilidad penal o si no existe; competencia totalmente diferente a la de un juez de investigación preparatoria o garantía previa al juzgamiento, ni de los integrantes de la sala penal que conoce cualquier recurso al respecto. Por tanto, no existe ninguna "contaminación procesal" al conocerse de aquellos incidentes, por lo que se debe tener en cuenta que no existe prohibición en el Código Procesal Penal, ni disposición final o transitoria en la Ley N.° 31308 o en la Resolución Administrativa N.° 000378-2021-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el conocimiento previo de incidentes por el mismo órgano judicial, conforme a lo previsto por el artículo VII, inciso 1, del Título Preliminar del CPP, que impida la competencia de estos últimos para el juicio oral.

QUINTO. La decisión emitida por el colegiado, el cual conformó la señora jueza suprema Norma Beatriz Carbajal Chávez, no ha sido sobre el objeto del proceso (thema decidendi), conforme al análisis previo; por lo que el principio de imparcialidad no se ve afectado.

En este contexto, se tiene que no se ha producido ninguna "contaminación procesal" en los incidentes que conoció la magistrada suprema Norma Beatriz Carbajal Chávez.

En consecuencia, es procedente el avocamiento de la magistrada suprema Norma Beatriz Carbajal Chávez en la presente causa para los fines del juzgamiento, en virtud a la Resolución Administrativa N.° 000378-2021-CE-PJ, del 18 de noviembre de 2021.

III. NORMATIVA PARA EL INICIO Y DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

SEXTO. En atención a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el auto de enjuiciamiento contenido en la Resolución N.° 52, del 12 de noviembre del 2024, emitida por el JSIP y los autos que lo aclaran y/o integran, corresponde citar a juicio oral en el presente caso.

SÉPTIMO. Debe considerarse lo previsto en el artículo 355 del CPP, que establece lo siguiente:

- a. Se dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y la fecha de realización del juicio, que será fijada lo más próximo posible, con un intervalo no menor de diez (10) días hábiles.
- b. Se emplazará a todas las partes que deben concurrir al juicio y se identificará al defensor del acusado.
- c. Respecto del emplazamiento de los acusados, se hará bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces, en caso de incomparecencia injustificada.
- d. La audiencia de instalación de juicio es inaplazable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 de la referida norma procesal.

OCTAVO. Sumado a lo anterior, el juicio oral deberá regirse conforme a lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 356 del CPP, que prevé lo siguiente:

- a. La realización del juicio con base en la acusación fiscal.
- b. La observancia especial y obligatoria de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, específicamente, la oralidad se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 361 del CPP.
- c. La observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del acusado y su defensor.

NOVENO. En concordancia con las citadas normas procesales, también deberá considerarse lo establecido en el inciso 4 del artículo 357 del CPP, el cual estipula que los juicios sobre funcionarios públicos son siempre públicos, en correspondencia con lo previsto en el inciso 1 de la misma disposición jurídica y en el artículo 358 de la anotada norma sustantiva.

DÉCIMO. La concurrencia de los sujetos procesales al juicio oral se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 359 del CPP, y será obligación del órgano jurisdiccional el emplazamiento a las partes procesales y sus defensores técnicos, así como la citación a testigos y peritos, con la información proporcionada por las partes

procesales, en atención a lo señalado en el **Acuerdo Plenario N.º 5-2012/CJ-116**²⁹. Así, esta Sala citará a los testigos y peritos en la dirección consignada por el sujeto procesal que promueva su actuación, la que tiene carácter de declaración jurada; por tanto, es de su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, es obligación de los sujetos procesales coadyuvar en la localización, emplazamiento y concurrencia de sus testigos y peritos admitidos como medios de prueba, conforme al numeral 5 del artículo 355 del CPP. Además, podrán contribuir con la entrega directa de la citación a su destinatario o mediante la contratación de los servicios de notarios, empresas de mensajería u otros servicios análogos que permitan acreditar ante el juez su entrega oportuna o fehaciente, conforme al numeral 3 del artículo 62 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa N.º 014-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, para la continuidad, suspensión e interrupción del juicio oral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 360 del CPP. La dirección se desarrollará en atención a lo previsto en el artículo 363 de la referida norma, en correlación con lo previsto en el artículo 364.

DÉCIMO SEGUNDO. Es necesario precisar que corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136 del CPP, respecto de los documentos que conformarán el expediente judicial: “[...] el Juez ordenará formar el respectivo expediente [...]” y, de conformidad con lo establecido por los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 87 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, este expediente judicial comprende lo siguiente:

- a. El **expediente judicial para la prueba**, formado por los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como por los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además de las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos.
- b. El **expediente judicial para el debate**, formado, además del requerimiento acusatorio, por el auto de enjuiciamiento, su aclaratorio, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones dictadas en el

²⁹ Véase el ítem 4, fundamento 13 del Acuerdo Plenario N.º 5-2012/CJ-116, del 29 de enero de 2013.

desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones.

DÉCIMO TERCERO. El inciso 1 del artículo 137 del CPP dispone que, una vez **formado el expediente judicial, este se pondrá en Secretaría a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días** para su revisión, eventual solicitud de copias (simples o certificadas) y, en su caso, para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136 de la referida norma procesal, o la exclusión de una que no corresponda incorporar; de esta última solicitud se correrá traslado a las demás partes por igual plazo. Para dicho efecto, **debido al volumen de los archivos, se creará un dispositivo de almacenamiento (drive) a fin de que las partes, al tercer día de notificados, tengan acceso al expediente judicial conformado por el cuaderno de debates y cuaderno de pruebas (que contiene las documentales, declaraciones previas de los acusados y testigos y convenciones probatorias).**

DÉCIMO CUARTO. De otro lado, **debe devolverse, oportunamente, al Ministerio Público la carpeta fiscal y anexos**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 137 del CPP, y quedar en custodia de la especialista de causas solo el **expediente judicial**, cuya definición, de manera específica, se encuentra regulada por el numeral 6 del artículo 23, concordado con el numeral 2 del artículo 87 del indicado reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa N.° 014-2017-CE-PJ³⁰.

IV. DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ACUSADOS

DÉCIMO QUINTO. Conforme a lo expuesto, el cuadragésimo considerando, así como el IV punto resolutivo del auto de enjuiciamiento, se tiene lo siguiente:

- a. Al encausado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRORES**, en el presente proceso, mediante la Resolución N.° 3, de fecha 15 de diciembre del 2022, el juez supremo del JSIP le impuso la medida de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, que corre desde el 7 de diciembre del 2022 y vencerá el 6 de junio del 2024.

La citada resolución al ser objeto de apelación fue confirmada en el extremo del referido acusado, mediante el Auto de Apelación N.° 256-2022/Suprema,

³⁰ El expediente judicial comprende el expediente judicial para la prueba y el expediente para el debate.



de fecha 28 de diciembre del 2022, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

De otro lado, mediante la Resolución N.° 2, de fecha 7 de junio del 2024, el juez supremo del JSIP resolvió prolongar el mandato de prisión preventiva por un término adicional de 14 meses, computados desde el 7 de junio del 2024 al 6 de agosto del 2025.

Mediante Auto de Apelación N.° 190-2024/Suprema, de fecha 5 de julio del 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, revocó el extremo del plazo de la prisión preventiva y dispuso que se prolongue la medida de prisión preventiva contra el citado procesado por un término de 18 meses, computados desde el 7 de junio de 2024 vencerá el 5 de diciembre del 2025.

- b. En el extremo de la acusada **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, el señor juez supremo del JSIP, mediante la Resolución N.° 3, de fecha 26 de abril del 2023, dictó mandato de comparecencia con restricciones; sin embargo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Auto de Apelación N.° 133-2023/Suprema, de fecha 20 de junio del 2023, resolvió imponer a la citada acusada 18 meses de prisión preventiva, que corre desde el 20 de junio del 2023 (momento de su detención) y vencería el 19 de diciembre del 2024.

Con fecha 27 de diciembre del 2024, mediante Resolución N.° 7, el señor juez supremo del JSIP, resolvió prolongar por el plazo de 15 meses el mandato de prisión preventiva, computándose desde el 20 de diciembre del 2024 al 19 de marzo del 2026.

- c. En lo atinente al acusado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, el señor juez supremo del JSIP, mediante Resolución N.° 3³¹, de fecha 15 de diciembre del 2022, le

³¹ Se impuso al citado acusado la medida de comparecencia con restricciones, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta, de acuerdo al artículo 288° del Código Procesal Penal:

- a. Obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside (entiéndase el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao) sin autorización del Juzgado Supremo de investigación Preparatoria.
- b. Obligación de realizar el control virtual por parte del especialista de causas de este juzgado supremo, el último día hábil de cada mes para justificar sus actividades, iniciando el día 29 de diciembre de 2022.
- c. Obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado.
- d. Prohibición de comunicarse con los demás investigados y las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.



impuso la medida de comparecencia con restricciones, la misma que fue confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el Auto de Apelación N.° 256-2022/Suprema³², de fecha 28 de diciembre del 2022.

De otro lado, mediante la citada ejecutoria suprema, de fecha 28 de diciembre del 2022, la Sala Penal Permanente impuso a Aníbal Torres Vásquez la medida de impedimento de salida del país por 18 meses.

Asimismo, con fecha 27 de junio del 2024, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos solicitó la prolongación del impedimento de salida del país, por el plazo de 18 meses, contra Torres Vásquez, mismo que fue declarado fundado mediante la Resolución N.° 3, de fecha 12 de julio del 2024, por lo que, el JSIP, mediante el Oficio N.° 039-2022-46-5001-JS-PE-01, de fecha 12 de julio del 2024, comunicó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas - Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme es de verse a folios 218 a 221 del cuaderno de prolongación de impedimento de salida del país.

- d. En lo referente a los acusados **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** y **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, el señor juez supremo del JSIP, mediante Resolución N.° 3, de fecha 26 de abril del 2023, dictó mandato de comparecencia con restricciones, la que fue confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el Auto de Apelación N.° 133-2023/Suprema, de fecha 20 de junio del 2023³³.

- e. La prestación de una caución económica ascendente a la suma de **VEINTE MIL SOLES (S/ 20 000)** que deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro de los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.

³² Asimismo, la Sala Penal Permanente (1) revocó el auto de primera instancia en la parte que, respecto a Aníbal Torres Vásquez, extendió la posibilidad de no ausentarse de la localidad a la provincia Constitucional del Callao, concretándose su presencia a Lima Metropolitana- a la provincia de Lima, con exclusión de las demás provincias de Lima y la provincia Constitucional del Callao; (2) [...] (3) establecieron que la Policía Nacional, bajo control de la Fiscalía, realizará controles domiciliarios al encausado Torres Vásquez, tanto mensuales- el viernes de la tercera semana del mes- como inopinados; [...].

³³ La Sala Penal Permanente, impuso a Willy Arturo Huerta Olivás y Roberto Helbert Sánchez Palomino la medida de comparecencia con las restricciones de: a) no ausentarse de la localidad en la que reside sin autorización del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria; b) realizar el control virtual por parte del especialista de causas de este juzgado supremo, el último día hábil de cada mes para justificar sus actividades, iniciando el día dos de mayo de dos mil veintitrés; c) concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado; d) no comunicarse con los demás investigados y las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, e) prestar una caución económica

- e. Finalmente, en lo que concierne a los procesados **MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, JUSTO JESÚS VENERO MELLADO** y **EDER ANTONIO INFANZÓN GÓMEZ**, conforme al cuadragésimo considerando³⁴ del auto de enjuiciamiento, así como de la escucha del audio y video de la sesión veinte de la audiencia de control de acusación³⁵, están sujetos a la medida de comparecencia simple.

V. DE LAS OBSERVACIONES AL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

DÉCIMO SEXTO. Respecto al nombre del acusado Roberto Helbert Sánchez Palomino, se tiene la siguiente observación:

- 16.1. Del punto resolutivo I³⁶ del auto de enjuiciamiento, en el extremo del acusado Sánchez Palomino se tiene lo siguiente:

[...]

iv) **ROBERT HELBERT SANCHEZ PALOMINO**, DNI N° 16002918, [...] Acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Como tal se solicita **SE LE IMPONGA VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la pena de **INHABILITACIÓN DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (06) MESES**. Así como una **REPARACIÓN CIVIL** [...]. [Subrayado es nuestro].

De la revisión del requerimiento acusatorio (folio 13, cuaderno de etapa intermedia) se aprecia lo siguiente:

Roberto Helbert Sánchez Palomino [en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo], como presunto **coautor** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal, en agravio del Estado.

De lo descrito precedentemente, se aprecia que se consignó erróneamente en el auto de enjuiciamiento como nombre del acusado **Robert** Helbert Sánchez Palomino, cuando lo correcto es **Roberto** Helbert Sánchez Palomino, el cual corresponde ser aclarado.

En ese contexto, en virtud del artículo 124 del Código Procesal Penal, corresponder **ACLARAR E INTEGRAR**, el punto resolutivo I, del auto de

ascendente a la suma de ochenta mil soles para Willy Arturo Huerta Olivas y en el extremo de Roberto Helbert Sánchez Palomino fijaron como caución la suma treinta mil soles.

³⁴ Folio 10490, tomo XXII, cuaderno de etapa intermedia.

³⁵ Específicamente, de la escucha de 01:36:56 horas hasta el 01:38:25 horas.

³⁶ Folio 10493, tomo XXII, cuaderno de etapa intermedia.

enjuiciamiento, en el extremo del nombre del acusado **Sánchez Palomino**, a fin de **comprenderlo como Roberto** Helbert Sánchez Palomino.

16.2. En el segundo considerando de la Resolución N.° 59, de fecha 14 de enero del 2025, expedido por el JSIP, se aprecia lo siguiente:

Mediante escrito de 06/01/2024, la fiscalía solicitó la aclaración del auto de enjuiciamiento alegando que **i) [...]; ii) [...]; iii)** en el auto de enjuiciamiento no se habría considerado los siguientes medios probatorios (documentales) que fueron admitidos: a) "Acta Fiscal de fuente abierta de fecha 07.12.2022, con el que se transcribe el mensaje a la Nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Medio probatorio que según el requerimiento acusatorio obra a folios 802" y b) "Acta fiscal de fecha 08.03.2023, con el cual se recabo la nota periodística de fecha 09.12.2022 emitida por el programa "24 horas" transmitido por Panamericana Televisión, titulado "Pedro Castillo: El Antes, durante y después del mensaje de cierre del Congreso". Medio probatorio que según el requerimiento acusatorio obra a folios 486".

Asimismo, en el tercer considerando del mismo auto que aclara el auto de enjuiciamiento, el JSIP consignó lo siguiente:

[...] en cuanto al cuestionamiento de medios de prueba no admitidos, cabe precisar que del audio correspondiente las documentales referidas por la fiscalía no fueron admitidas por lo que no se consideró en el auto de enjuiciamiento.

De lo expuesto, se aprecia que el señor juez supremo del JSIP, en la parte resolutive del auto n.° 59, no se pronunció respecto a la incorporación de los 2 medios de prueba solicitados por el Ministerio Público; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento en dicho extremo, en vía de aclaración e integración.

VI. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DE LOS CUALES LAS PARTES ARRIBARON A CONVENCIONES PROBATORIAS

DÉCIMO SÉPTIMO. En el punto resolutive V³⁷ del auto de enjuiciamiento, así como en la Resolución N.° 54³⁸, de fecha 20 de noviembre del 2024, que corrige e integra el auto de enjuiciamiento se tiene como convenciones probatorias a los siguientes instrumentales admitidas para el Ministerio Público y los acusados:

³⁷ Folios 10497 a 10499, cuaderno de etapa intermedia.

³⁸ Folios 10533 a 10539, cuaderno de etapa intermedia.

En relación a dichas convenciones, se advierte las siguientes observaciones y precisiones:

17.1. De la escucha del registro en audio y video de la sesión n.° 14 de la audiencia de control de acusación, el Ministerio Público y las defensas técnicas de los acusados **arribaron a convenciones probatorias, únicamente respecto a los siguientes medios de prueba:**

17.1.1. Respecto de los 3 delitos atribuidos en el extremo de Castillo Terrones, los medios de prueba N.° 31 y 11, **mas no por la prueba N.° 2.**

17.1.2. Por el delito de rebelión en el extremo de Betsy Chávez, el medio de prueba N.° 41, **mas no las pruebas N.° 28 y 64.**

De las transcripciones y escuchas de las sesiones de audiencias del 14 al 20, se advierte que no se arribaron a convenciones probatorias respecto a la prueba N.° 2, para Castillo por Abuso de Autoridad y respecto a las pruebas 28 y 64 para Betsy Chávez por rebelión.

En consecuencia, en virtud del numeral 1, del artículo 124, del Código Procesal Penal, corresponde **ACLARAR** el auto de enjuiciamiento a fin de corregir la admisión de las pruebas como convenciones probatorias; dejándose sin efecto el extremo del auto que considera como convenciones probatorias a las siguientes pruebas: prueba N.° 2, para Castillo por Abuso de Autoridad y respecto a las pruebas 28 y 64 para Betsy Chávez por rebelión.

17.1.3. Por el delito de rebelión, respecto de Aníbal Torres Vásquez, los medios de prueba N.° 1,9,**37**,58,47,49,50,51 y 52.

A.- En cuanto a este último grupo, se precisa que **la prueba documental N.° 37, fue admitida como convención probatoria entre el Ministerio Público y la defensa técnica del acusado Torres Vásquez, y posteriormente el Ministerio Público la ofrece como documental**, conforme es de verse en las sesiones de audiencia 14 y 18 del control de acusación.

Estando a lo expuesto, cabe indicar que en la Resolución N.° 52 (auto de enjuiciamiento), y la Resolución N.° 54 (auto de corrección e integración del auto de enjuiciamiento), **solo se ha considerado como convención probatoria y no como documental, empero, habiendo ingresado dicha prueba al caudal probatorio, debe tenerse como tal.**

Lo que se tiene presente para los fines de ley.

B.- De otro lado, sobre la prueba documental N.° 58, el Ministerio Público y la defensa de Torres Vásquez, en la sesión N.° 14, arribaron a convención probatoria, **en el extremo del Informe Pericial de análisis digital forense N.° 326-2023**, realizado por el **perito Arturo Ernesto Lazarte Vilcamango**, de fecha 01.12.2023 **y, posteriormente, el Ministerio Público la ofrece como documental**, conforme es de verse en las sesiones 14 y 18 del control de acusación. **Sin embargo**, en la Resolución N.° 52 (auto de enjuiciamiento), y la Resolución N.° 54 (auto de corrección e integración del auto de enjuiciamiento), **solo se ha considerado como convención probatoria y no como documental, empero, habiendo ingresado dicha prueba al caudal probatorio, debe considerarse como tal.**

Cabe precisar que **la convención probatoria solo se refiere al Informe Pericial N.° 326-2023** (prueba N.° 58), conforme se señala en la página 5 del auto de corrección. Asimismo, es necesario resaltar que el Informe N.° 295-2023, sí fue admitido como documental como prueba N.° 57.

Lo que se tiene presente para los fines de ley.

17.2. Por el delito de rebelión, en el extremo de Lozada Morales, el medio de prueba N.° 42.

Al respecto, cabe indicar que la prueba N.° 42 para Lozada, como convención probatoria, fue debatida en la sesión N.° 14 de la audiencia de control de acusación (desde 01:22:01- 01:25:52 horas).

Posteriormente en la sesión N.° 18, respecto a la prueba 42 (que se encuentra en el grupo de Sánchez Palomino, página 13 del escrito del MP que subsana la acusación, el Ministerio señaló lo siguiente:

[...] En todo caso, vamos a dar cuenta de las pruebas documentales que se han ofrecido y, conforme a sus indicaciones, vamos a hacerlo de manera grupal para acreditar los cargos que desempeñaban los coacusados el día de los hechos. Si bien ya, al respecto de algunas pruebas documentales, hemos llegado a convenciones probatorias; sin embargo, hay otras de las que no se ha llegado a convenciones probatorias.

Entre ellas está el reporte de información personal, el 20230922318320550003, de fecha 22 de septiembre del 2023, de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que da

cuenta que el ahora acusado Manuel Elías Lozada Morales, en actividad, es general PNP, y que, desde el primero de julio del 2022, ocupaba el cargo de director de la Región Policial de Lima hasta el 31 de enero del 2023. La pertinencia probará que el día de los hechos, 7 de diciembre del 2022, el acusado Manuel Elías Lozada Morales tenía la condición de jefe de la Séptima Región Policial. [...]

En ese contexto, se advierte que el Ministerio Público se refiere al acusado Lozada sin indicar el número de prueba, pero sí la denominación del documento, el que por su contenido corresponde a la prueba N.° 42 para Lozada.

En ese sentido, se evidencia que esta documental N.° 42 fue objeto de convención probatoria en la sesión 14; y en la sesión 18, admitida como documental. Sin embargo, en la Resolución N.° 52 (auto de enjuiciamiento), y la Resolución N.° 54 (auto de corrección e integración del auto de enjuiciamiento) solo se ha considerado como convención probatoria y no como documental, por lo que debe considerarse como tal.

Lo que se tiene presente para los fines de ley.

17.3. Por el delito de rebelión, en el extremo de Infanzón Gómez, el medio de prueba N.° 10.

Al respecto, cabe indicar **que la prueba N.° 10 para Infanzón, como convención probatoria**, fue debatida en la sesión N.° 14 de la audiencia de control de acusación (desde 01:27:47- 01:27:49 horas).

Posteriormente en la sesión N.° 18, (desde 00:20:18- 00:21:46 horas), el Ministerio Público la ofreció como prueba documental para Infanzón, la que fue admitida a las 00:21:46; sin embargo, **en el auto de enjuiciamiento, no está considerada como documental. No obstante**, en la Resolución N.° 52 (auto de enjuiciamiento), y la Resolución N.° 54 (auto de corrección e integración del auto de enjuiciamiento), **solo se ha considerado como convención probatoria y no como documental, por lo que debe considerarse como tal.**

Lo que se tiene presente para los fines de ley.

VII. DE LA FORMACIÓN DEL CUADERNO DE PRUEBAS Y LAS OBSERVACIONES ADICIONALES

ADVERTIDAS

DÉCIMO OCTAVO. Sobre la enumeración de las pruebas admitidas a favor de las partes procesales en el cuaderno de pruebas

Al respecto, los números de pruebas asignados en el auto de enjuiciamiento se mantienen en el cuaderno de pruebas. Asimismo, al haber sido admitidas en grupo, se le está asignado un número de orden para efectos de su ubicación.

Lo que se tiene presente para los fines de ley.

VIII. RESPECTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES ADMITIDAS

DÉCIMO NOVENO. En cuanto a las pruebas testimoniales del Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado y de los acusados se tiene lo siguiente:

Del auto de enjuiciamiento, se precisa que los testigos se encuentran admitidos a favor del Ministerio Público en los puntos resolutive del auto de enjuiciamiento VI³⁹ (testigos), VII⁴⁰ (testigos), VII⁴¹ (testigos), VIII⁴² (testigos), IX⁴³ (testigos), X⁴⁴ (testigos), XI⁴⁵ (testigos), XII⁴⁶ (testigos), en los extremos de los acusados José Pedro Castillo Terrones, Anibal Torres Vásquez, Betssy Betzabet Chávez Chino, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Willy Arturo Huerta Olivas, Manuel Elías Lozada Morales, Justo Jesús Venero Mellado y Eder Infanzón Gómez, respectivamente; asimismo, en los puntos resolutive XVI⁴⁷ (testimonial), XVII⁴⁸ (testimonial), XVIII⁴⁹ (testimonial), XIX⁵⁰ (testimonial), XX⁵¹ (testigo) y XXI⁵² (testigo), se encuentran admitidos a favor de los acusados Anibal Torres Vásquez, Betssy Betzabet Chávez Chino, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Manuel Elías Lozada Morales, Justo Jesús Venero Mellado y Eder Antonio Infanzón Gómez, respectivamente, y son los siguientes:

³⁹ Folios 10499 a 10501, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁰ Folio 10505, cuaderno de etapa intermedia.

⁴¹ Folio 10507 a 10508, cuaderno de etapa intermedia.

⁴² Folio 10510, cuaderno de etapa intermedia.

⁴³ Folio 10511, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁴ Folio 10512, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁵ Folio 10513, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁶ Folio 10514, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁷ Folio 10518, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Folio 10519, cuaderno de etapa intermedia.

⁵¹ Folio 10520, cuaderno de etapa intermedia.

⁵² Folio 10521, cuaderno de etapa intermedia.

En primer lugar, se detallan los 24 testigos admitidos a favor del Ministerio Público en el extremo de Castillo Terrones por el delito de rebelión.

19.1. De otro lado, en el auto de enjuiciamiento, se admitieron los órganos de prueba conjuntamente con sus actas de declaraciones previas; **sin embargo, respecto a los testigos** Joseep Michael Grández López y Roberto Wong Arica, no se consignó si se admitieron sus actas de declaraciones previas. En cuanto al primer testigo, se ubicó su declaración en el folio 824-830 tomo 5 de la carpeta principal; y en cuanto al segundo testigo, se ubicó su declaración previa en el folio 720-726 de la carpeta principal.

De lo expuesto, al tenerse ubicados las declaraciones previas de los testigos Joseep Michael Grández López y Roberto Wong Arica, **corresponde la formación de un cuaderno de declaraciones previas a fin de que se anexen dichos documentales para los fines de ley.**

19.2. Cabe indicar que de las transcripciones y escuchas de audios de las audiencias de control de acusación, el Ministerio Público **sí ofreció la declaración previa del testigo Walter Horacio Córdova Alemán como documental; sin embargo, no se consignó en el auto de enjuiciamiento, pese a que se encuentra detallado en los ítems N.ºs 11 (a) y 25 (a) folios 396 y 407 de la acusación, y se ubicó en la carpeta fiscal.**

En ese contexto, en virtud inciso 2, del artículo 124 del Código Procesal Penal, corresponder **INTEGRAR**, el auto de enjuiciamiento las declaraciones previas del testigo Walter Horacio Córdova Alemán como documentales.

19.3. De la escucha del registro de audio y video de las sesiones 15 y 16, de las audiencias de control de acusación, **se ha advertido que los siguientes órganos de prueba ofrecidos por la representante del Ministerio Público fueron admitidos en las citadas sesiones de audiencia para el delito de rebelión; sin embargo, en el auto de enjuiciamiento no fueron consignadas como admitidas;** los cuales son los siguientes:

19.3.1. En el extremo de Aníbal Torres Vásquez:

a) En el décimo segundo considerando se consignó: testimoniales del Ministerio Público que fueron admitidos respecto del acusado antes citado por el delito de Rebelión, siendo un total de 9 testigos admitidos; sin embargo, en la parte

resolutiva del auto de enjuiciamiento, se advierte que sólo consideraron a dos testigos.

b) De la escucha y transcripción de las audiencias del 14 al 20, en específico en la sesión N.° 15 (00.27:00 horas) se advierte que **se admitió además al testigo Jorge Luis Angulo Tejada** ítem 4; **sin embargo, no se encuentra considerado en el auto de enjuiciamiento. Cabe indicar que los testigos que no fueron considerados en el auto de enjuiciamiento son:**

- 1.- Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas⁵³ (Castillo)
- 2.- Heidi Lizbeth Juárez Calle⁵⁴ (Castillo)
- 3.- Alejandro Antonio Salas Zegarra⁵⁵ (Castillo)
- 4.- Alfonso Javier Artadi Saletti⁵⁶ (Castillo)
- 5.- Raúl Enrique Alfaro Alvarado⁵⁷ (Castillo)
- 6.- Antonio Pantoja Ochoa⁵⁸ (Castillo)
- 7.- Cintya Isabel Malpartida Guarniz⁵⁹ (Castillo)
- 8.- Jorge Luis Angulo Tejada (Castillo)

De lo expuesto, corresponde se consideren e incorporen los 8 testigos antes citados.

c) Cabe indicar que el Ministerio Público, en la audiencia de control de acusación y en su requerimiento acusatorio, **no ofreció las declaraciones previas como documentales de los testigos de Vicente Marcelo Álvarez Moreno y Nilo Aladino Irigoín Chávez;** sin perjuicio de ello, se ubicaron en los folios 2315 a 2327 tomo XII de la carpeta principal y folios 2350 a 2359 tomo XII de la carpeta principal; en consecuencia, **al tenerse ubicadas las actas de declaraciones, corresponde la formación de un cuaderno de declaraciones previas para los fines de ley.**

⁵³ Específicamente a las 00:06:46 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁴ Específicamente el 00:12:33 horas, del registro de audio y video de la sesión 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁵ Específicamente a las 00:22:01 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁶ Específicamente a las 00:50:21 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁷ Específicamente a las 00:54:22 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁸ Específicamente a las 01:09:18 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁵⁹ Específicamente a las 01:10:54 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

19.3.2 En el extremo de Manuel Elías Lozada Morales:

a) Del auto de enjuiciamiento, se advierte que solo se consideró 4 testigos; sin embargo, de la transcripción y escucha de las sesiones N.°s 15 y 16 se advierte que se omitió consignar 5 testigos más, conforme se detalla:

1. Hamlet Echevarría Rodríguez⁶⁰ (Lozada)
2. Jorge Luis Angulo Tejada⁶¹ (Castillo)
3. Martha Lupe Moyano Delgado⁶² (Lozada)
4. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez⁶³ (Castillo)
5. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón⁶⁴ (Castillo)

En ese contexto, corresponde que se incorporen los testigos antes citados.

19.3.3. En el extremo de Justo Jesús Venero Mellado:

Del contenido del auto de enjuiciamiento y de la transcripción y escucha de las sesiones N.°s 15 y 16, se advierte que se admitieron 8 testigos; sin embargo, se omitió consignar 4 testigos, los cuales son los siguientes:

1. Hamlet Echevarría Rodríguez
2. Martha Lupe Moyano Delgado
3. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez (Castillo)
4. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Castillo)

En ese contexto, corresponde que se incorporen los testigos antes citados.

19.3.4. En el extremo de Eder Antonio Infanzón Gómez:

De la transcripción y escucha de las sesiones N.°s 15 y 16, se advierte que en el auto de enjuiciamiento se consideró tres testigos, omitiendo consignar 4 testigos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Adriana Josefina Tudela Gutiérrez (Castillo)
2. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Castillo).
- 3.- Jorge Luis Angulo Tejada (Castillo)

⁶⁰ Específicamente a las 00:22:56 horas a 00:27:25 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

⁶¹ Específicamente a las 00:27:00 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁶² Específicamente a las 00:22:56 horas a 00:27:25 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Ibidem.

4.- Martha Lupe Moyano Delgado (Infanzón)

En ese contexto, corresponde se incorpore los testigos antes citados.

19.3.5. En el extremo de Roberto Helbert Sánchez Palomino,:

De la transcripción y escucha de las sesiones N.° 15 y 16, se advierte que en el auto de enjuiciamiento se consideró seis, omitiendo un testigo, el cual es el siguiente:

Vicente Marcelo Álvarez Moreno⁶⁵ (Sánchez y la declaración previa como documental para Castillo N.° 14 (a) rebelión)

En ese contexto, corresponde que se incorpore al testigo antes citado.

19.3.6. En el extremo de Willy Arturo Huerta Olivas:

Del contenido del auto de enjuiciamiento, se consideró 15 testigos para el acusado Huerta Olivas. Sin embargo, de la transcripción y escucha de las sesiones N.° 15 y 16, se advierte que se admitieron 2 testigos más, que no fueron considerados en el auto de enjuiciamiento, los cuales son los siguientes:

1. Vicente Marcelo Álvarez Moreno
2. Martha Lupe Moyano Delgado

En ese contexto, corresponde que se incorporen los testigos antes citados.

IX. Observación sobre la prueba pericial admitida al Ministerio Público, Procuraduría General del Estado.

VIGÉSIMO. Las pruebas periciales se encuentran detalladas en los puntos resolutivos VI (Ministerio Público, extremo de Castillo Terrones- periciales), VII (Ministerio Público, extremo de Torres Vásquez-periciales), VII (Ministerio Público, extremo de Chávez Chino-periciales), VIII (Ministerio Público, extremo de Sánchez Palomino-periciales), XV (Castillo Terrones- pericial) y XVI (Torres Vásquez- pericial), de la parte resolutive del auto de enjuiciamiento⁶⁶.

Del auto de enjuiciamiento, se advierte que para el presente proceso se admitieron a tres peritos con sus respectivos informes periciales que se detallan:

⁶⁵ Específicamente desde las 00:10:00 horas a 00:12:33 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

⁶⁶ Folio 9005, tomo XVIII, Exp. N.° 4-2020-16 (cuaderno de etapa intermedia).

1. ARTURO ERNESTO LAZARTE VILCAMANGO

- a. Análisis Digital Forense N.° 295-2023, de fecha 31 de octubre de 2023
- b. Análisis Digital Forense N.° 326-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023
- c. Análisis Digital Forense N.° 192-2024, de fecha 26 de abril de 2024
- d. Análisis Digital Forense N.° 126-2024, de fecha 22 de marzo de 2024

5. HUALQUER LOPE CONDORI

- a. Informe Pericial N.° 376-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023
- b. Informe Pericial N.° 377-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023
- c. Informe Pericial N.° 378-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023
- d. Informe Pericial N.° 379-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023

6. VLADIMIR OSCAR ORTIZ SUÁREZ

- a. Informe pericial de grafotecnia, de fecha 24 de febrero de 2024

Estando a lo expuesto, **se tiene presente** para los fines de ley.

X. RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES ADMITIDOS.

VIGÉSIMO PRIMERO. En cuanto a los medios de prueba documentales del Ministerio Público a las que se adhirió el actor civil

Las instrumentales admitidas al Ministerio Público (a las que se adhirió la Procuraduría General del Estado, constituida en actor civil) se encuentran detalladas en los puntos resolutivos VI (Ministerio Público, extremo de Castillo Terrones- documentales), VII (Ministerio Público, extremo de Torres Vásquez-documentales), VII (Ministerio Público, extremo de Chávez Chino-documentales), VIII (Ministerio Público, extremo de Sánchez Palomino-documentales), IX (Ministerio Público extremo de Huerta Olivas - documentales), X (Ministerio Público extremo de Lozada Morales -documentales), XI (Ministerio Público extremo de Venero Mellado -documentales), XII (Ministerio Público extremo de Infanzón Gómez -documentales), XIII (Ministerio Público extremo de Castillo Abuso de Autoridad-documentales), XIV (Ministerio Público extremo de Castillo Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública- documentales), XV (Castillo Terrones- documentales) y XVI (Torres Vásquez- documentales), XIX (Lozada Morales-documentales), XX (Venero Mellado-documentales), y XXI (Infanzón Gómez-documentales), de la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento.

21.1. De la escucha del registro en audio y video de las sesiones de audiencia de control de acusación n.°s 18 y 19, se ha advertido que diversos medios de prueba, **que fueron admitidos en audiencia, no fueron considerados en el auto de enjuiciamiento;** y que a saber son los siguientes:

21.1.1. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el delito de rebelión en el extremo de Castillo Terrones

- a. Medio de prueba n.° 1 (a):** Acta fiscal de fuente abierta, de fecha 07.12.2022, con el que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la república José Pedro Castillo Terrones. (pág. 388, de la acusación escrita).

Al respecto, de la escucha y transcripciones de las audiencias de control de acusación N.° 18, se advierte que al minuto (00:45:07), la documental citada fue admitida para 3 acusados; sin embargo, no se consignó en el auto de enjuiciamiento, los que deben ser considerados de la siguiente manera:

- 1.- Para Castillo como prueba N.° 1 (a)
- 2.- Para Chávez Chino como prueba N.° 2 (c)
- 3.- Para Torres Vásquez como prueba N.° 2

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

- b. Medio de prueba n.° 17 (a):** Acta fiscal de fecha 08.03.2023, con el cual se recabó la nota periodística de fecha 09.12.2022, emitida por el programa "24 horas" transmitido por Panamericana Televisión, titulado "Pedro Castillo: el antes, durante y después del mensaje de cierre del Congreso". (pág. 400, de la acusación escrita).

Al respecto, de la escucha y transcripciones de las audiencias de control de acusación N.° 18, se advierte que al minuto (00:46:04), la documental citada fue admitida para 2 acusados; sin embargo, no se consignó en el auto de enjuiciamiento, los que deben ser considerados de la siguiente manera:

- 1.- Para Castillo como prueba N.° 17 (a)
- 2.- Para Torres Vásquez como prueba N.° 35

En ese sentido, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.



- c. Medio de prueba n.° 24 (a):** Acta fiscal de visualización de registro fílmicos del CCT - Palacio de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2023, mediante el cual se visualizan las imágenes de video captadas por la cámara de videovigilancia N° 55 (Salón Dorado) (folios 535). Acredita el contenido de las cámaras de vigilancia de Palacio de Gobierno que corresponden al periodo comprendido entre las 17:00:00 hasta 41:00:00 del 06/12/2022. (pág. 406, de la acusación escrita).

Al respecto, de la escucha y transcripciones de las audiencias de control de acusación N.° 18, se advierte que al minuto (00:27:09), la documental citada fue admitida para 2 acusados; sin embargo, no se consignó en el auto de enjuiciamiento, los que deben ser considerados de la siguiente manera.

- 1.- Para Castillo como prueba N.° 24 (a)
- 2.- Para Chávez Chino como prueba N.° 37 (a)

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

- d. Medio de prueba n.° 35 (a):** Oficio N.° 001318-2023-MP-FN-LEQPC-LIMACENTRO de 01/12/2023, con el cual se remitió el Informe pericial de análisis digital forense N° 326-2023, de 01.12.2023 (folios 549), que acredita que se realizó un peritaje a un CPU encontrada en la Oficina de Apoyo al Cónyuge de Palacio de Gobierno, y se halló un archivo "Mensaje Docx", creado el 06/12/2022 a las 22:52, cuya modificación es del 07/12/2022 a las 06:42:46 horas. (pág. 418, de la acusación escrita).

Al respecto, de la escucha y transcripciones de las audiencias de control de acusación N.° 18, se advierte que al minuto (00:32:07), la documental citada fue admitida para 2 acusados; sin embargo, no se consignó en el auto de enjuiciamiento, los que deben ser considerados de la siguiente manera.

Esta documental se admitió de la siguiente manera:

- 1.- Para Castillo como prueba N.° 35 (a)
- 2.- Para Chávez Chino como prueba N.° 64 (a)

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

21.1.2. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el delito de rebelión, en el extremo del acusado Anibal Torres Vásquez

- a. Respecto a la prueba documental n.° 10, denominada “Acta Fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la Nación del ex presidente José Pedro Castillo Terrones de 07.12.2022, de 21.02.2023”, mediante la cual se visualiza el material audiovisual, remitido por IRTP, a través del Oficio N.°673-2023-MP-FN-SEGFIN (folios 516 de la acusación).

Se advierte que se encuentra consignada en el auto de enjuiciamiento página 97; sin embargo, no fue ofrecida ni admitida en la sesión de audiencia de control de acusación N.° 18, (00:32:53 horas).

De lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la admisión de la prueba N.° 10 para el Ministerio Público en el extremo de Torres Vásquez.

21.1.3. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el delito de rebelión, en el extremo de la acusada Betsy Betzabet Chávez Chino

- a. Acta fiscal de fecha 07.12.2022, en la cual se plasmó el pronunciamiento conjunto de los organismos del Sistema Electoral [Jurado Nacional de Elecciones-JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC], difundido a través de la red social Twitter del JNE (pág. 588, de la acusación escrita).

Esta documental, de acuerdo a la transcripción y escucha de la sesión de audiencia de control de acusación N.° 19, al minuto (00:29:30), fue admitida **como medio de prueba n.° 4 (a) (folio 588 del requerimiento acusatorio); sin embargo, no se consideró en el auto de enjuiciamiento.**

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

- b. Acta Fiscal de visualización de registros fílmicos del CCTV – Palacio de Gobierno, de 20.02.2023 (folios 515, de la acusación escrita). **Posteriormente en la sesión N.° 18, al minuto (00:48:21), el MP ofrece como documental:**

Para Chávez Chino como prueba **N.° 28 (a)**; sin embargo, no se encuentra en el auto de enjuiciamiento.

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

21.1.4. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el delito de rebelión, en el extremo del acusado Roberto Helbert Sánchez Palomino:

Medio de prueba documental n.° 16: Acta fiscal de fecha 10.12.2022, que contiene el pronunciamiento emitido con fecha 07.12.2022, por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público (pág. 776, de la acusación escrita).

Esta documental, de acuerdo a la transcripción y escucha de la sesión de audiencia N.° 19 al minuto (00:32:49), **se admitió como medio de prueba n.° 16 (folio 776 del requerimiento acusatorio); sin embargo, no se consideró en el auto de enjuiciamiento.**

En ese sentido, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

21.1.5. Acta Fiscal de visualización de registro fílmicos del CCTV - Palacio de Gobierno, de fecha 20.02.2023, con registros del 07.12.2022 captados por la cámara de videovigilancia N.°55, ubicada en el "Salón Dorado".

A.- En la sesión N.° 18, el Ministerio Público, ofreció para Chávez Chino, como prueba N.° 28; sin embargo, no se consideró en el auto de enjuiciamiento, a pesar que, de las escuchas y transcripciones de las audiencias, al minuto (00:48:21), sí fue admitido.

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

B.- De otro lado, se advierte que el documento citado en el auto de enjuiciamiento, se admitió **para el acusado Castillo Terrones como prueba N.° 27** (página 94 del auto de enjuiciamiento); **no obstante**, de la transcripción y escuchas de audios desde las sesiones 14 al 20, en específico la sesión N.° 18, a las (00:46:57 y 00:48:21 horas), **se advierte que el Ministerio Público no ofreció ni se debatió dicha documental.**

En consecuencia, no debió ser admitida, por lo que debe dejarse sin efecto dicho extremo.

21.1.6. NOTA INFORMATIVA N.° 202201763476-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL

UMA/DIVSEESP-GIR, de fecha 07.12.2022, elaborado por el teniente Gerson Junior Gómez Cárdenas.

Se advierte del auto de enjuiciamiento, que la documental antes citada fue admitida, **además para Torres Vásquez como prueba N.° 54** (página 98 del auto de enjuiciamiento); **sin embargo**, de la transcripción y escuchas de audios desde las sesiones 14 al 20, en específico la sesión N.° 18, a las (00:50:42 horas), **se advierte que el Ministerio Público no ofreció ni se debatió dicho documental; en consecuencia, no debió ser admitida la prueba N.° 54 para Torres Vásquez.**

En consecuencia, debe dejarse sin efecto dicho extremo.

21.1.7. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el **delito de rebelión**, en el extremo del acusado **Willy Arturo Huerta Olivas**

Medio de prueba n.° 27: acta fiscal **de visualización de registros fílmicos del CCTV - Palacio de Gobierno, de fecha 20.02.2023, página 741 de la acusación.**

Al respecto, se aprecia que a las 00:46:57 horas, de la sesión n.° 18, de la audiencia de control de acusación fue ofrecido en conjunto con el medio de prueba documental n.° 19 y fueron admitidos; **sin embargo, el medio de prueba n.° 27, en el extremo del acusado Huerta Olivas, no se encuentra consignado como admitido en el auto de enjuiciamiento.**

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

21.1.8. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el **delito de rebelión**, en el extremo del acusado **Manuel Elías Lozada Morales**

a. Medio de prueba n.° 39: constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos, página 750 de la acusación.

Respecto de esta documental, de la transcripción y escuchas de audios desde las sesiones 14 al 20, en específico la sesión N.° 18, a las (00:24:25 horas), se advierte que no se admitió la prueba n.° 39, reservándose el Ministerio Público; sin embargo, en el auto de enjuiciamiento página 102, sí se consideró como prueba documental admitida.

En consecuencia, debe dejarse sin efecto dicho extremo.

b. Medio de prueba n.° 29: Nota Informativa N.° 202-202762602-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/ DIVSEESP/UNIPOCAN de 07-12-2022, suscrito por Justo venero Mellado, en su condición de jefe operativo del Congreso de la República, folio 453 acusación.

Esta documental de la transcripción y escuchas de audios, desde las sesiones 14 al 20, en específico la sesión N.° 18, a las (01.11:58- 01-15:13 horas), se advierte que el Ministerio Público no oralizó **la prueba n.° 29, que se encuentra registrado en la acusación; sin embargo, en el auto de enjuiciamiento página 104, sí se consideró como prueba documental admitida.**

En consecuencia, debe dejarse sin efecto dicho extremo.

21.1.9. Medios de prueba documentales, por el **delito de rebelión**, en el extremo del acusado **Aníbal Torres Vásquez:**

La defensa de Torres Vásquez, de la transcripción y escucha de audio en la sesión N.° 20, (**01:01:15 horas**), ofreció el "acta fiscal de extracción de información de copias espejo" (obrante a fs. 2101 a 2109 de la carpeta fiscal). (4.3.8 de su escrito folio 8536 del cuaderno de etapa intermedia), en ese sentido el señor juez supremo **admitió la documental citada; sin embargo, no se consideró en el auto de enjuiciamiento.**

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento.

21.1.10. Medios de prueba documentales del Ministerio Público, por el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública en el extremo de Castillo Terrones

Medio de prueba n.° 6 (a), acta fiscal de fuente abierta de 7 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación, emitido en la misma fecha por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. (página 905 del requerimiento acusatorio).

El Ministerio Público precisó (a las 00:45:06 horas) es como prueba documental para Castillo Terrones, [...] Ahora, también, sirven como prueba documental para

acreditar el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública como prueba número 6 respecto de Castillo Terrones; sin embargo, no se consideró en el auto de enjuiciamiento.

De lo expuesto, corresponde su integración en el auto de enjuiciamiento

21.1.11. Observaciones sobre la cantidad de folios ofrecidos por el Ministerio Público respecto a las documentales.

- a.- Respecto a la prueba N.° 27, admitida para el Ministerio Público para Castillo
En el requerimiento acusatorio se encuentra consignado con la siguiente foliación: 5625-5052; sin embargo, con el documento a la vista, se advierte que la foliación correcta es 5625-5652.
- b.- Respecto a la prueba N.° 30, admitida para el Ministerio Público para Chávez Chino, en el requerimiento acusatorio, se encuentra consignado con la siguiente foliación: 508-512; sin embargo, con el documento a la vista se advierte que la foliación correcta es 508-521.
- c.- Respecto a la prueba N.° 34, admitida para el Ministerio Público para Sánchez Palomino, en el requerimiento acusatorio, se encuentra consignado con la siguiente foliación: 2232-2283; sin embargo, con el documento a la vista, se advierte que la foliación correcta es 2231-2283.

Teniendo en cuenta los errores antes citados en los literales a, b y c, corresponde su aclaración para los fines de ley.

XI. DEL CUADERNO DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Respecto de la nulidad de transferencia planteada en la etapa de investigación preparatoria se precisa lo siguiente:

1) Del cuaderno de nulidad de transferencia signado como el Expediente N.° 39-2022-**18**, se aprecia que, con fecha 7 de julio de 2023, la Procuraduría General del Estado presentó el **Escrito N.° 1407-2023⁶⁷**, solicitando que se declare la **Nulidad de la transferencia (compra-venta) efectuada por la investigada Betssy Betzabet Chávez Chino, identificada con DNI N.° 45746592, a favor de Celestina Mamani Molinero**, identificada con DNI N.° 00667051, respecto del bien inmueble ubicado en la Mz. I, lote 15, de la Asociación de Vivienda Villa El Pacífico, distrito de Calaña,

⁶⁷ Folios 1 al 11, tomo I, cuaderno de nulidad, Exp. N.° 39-2022-18.

provincia y departamento de Tacna, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N.° P20043358, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, y que fuera elevado mediante Escritura Pública N.° 404 del 18 de mayo de 2023, por la notaría Prescila Méndez Payehuanca; se ordene la cancelación del título que se encuentra consignado en el asiento registral de presentación N.° 2023-01431105 y que consta en la partida registral N.° P20043358, así como de todos los que con posterioridad se hayan anotado.

De otro lado, se advierte que, de folios 298 a 299, obra el escrito de la tercera legitimada Celestina Mamani Molinero, señalando su dirección en el barrio Vallecito Mz W Lote 03, distrito de Camilaca, Provincia de Candarave, departamento de Tacna, designado a su abogado defensor Omar G. Guiza Quenta, con correo electrónico: omarguizaquenta@gmail.com, celular N.° y Casilla Electrónica N.° .

2) Asimismo, de autos se advierte que, con fecha 26 de setiembre del 2023, se llevó a cabo la audiencia pública de nulidad de transferencia, en la que el juez supremo del JSIP, el 22 de enero del 2024, expidió la Resolución N.° 9⁶⁸, mediante el cual el JSIP resolvió:

Tener por **FORMADO** el presente incidente de Nulidad de Transferencia. [...] **DISPONER** la **ANOTACIÓN** de la solicitud de nulidad de transferencia en la Partida N° P20043358 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Tacna, remitiéndose los partes judiciales correspondientes. [...] **RESERVAR** el trámite del presente incidente hasta la culminación de la etapa intermedia, oportunidad en la cual, de ser el caso, deberá ser remitido al órgano jurisdiccional con competencia para emitir sentencia, a fin en su oportunidad resuelva la solicitud de nulidad de transferencia. [...] Tener por **ADMITIDOS** los medios probatorios reseñados en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del Décimo Octavo Considerando de la presente resolución. [...] Tener por presentadas las **CONCLUSIONES ESCRITAS** formuladas por Procuraduría General del Estado y Celestina Mamani Molinero. [subrayado es nuestro].

Al respecto, el literal “d”, del numeral 2 del artículo 15 de la norma adjetiva penal prescribe que “el órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia se pronunciará sobre la nulidad demandada”; asimismo, agrega que:

[...] **Todos los legitimados para intervenir en este incidente pueden participar en todas las actuaciones procesales que puedan afectar su derecho y, especialmente, en el juicio oral**, en que podrán formular alegatos escritos y orales. En este último caso intervendrán luego del tercero civil [negrita es nuestro].

⁶⁸ Folios 598 al 624, tomo II, cuaderno de nulidad, Exp. N.° 39-2022-18.

Estando a lo expuesto, y conforme al estado de la **incidencia sobre nulidad de transferencia (compra-venta) efectuada por la acusada Betssy Betzabet Chávez Chino, a favor de Celestina Mamani Molinero**, a conocimiento de las partes citadas sobre la presente resolución, para los fines de ley.

XII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió las siguientes resoluciones:

- a. La Resolución Administrativa N.° 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio del 2023, en la cual, respecto de las audiencias, en el artículo 2, acápite 2.13, dispuso lo siguiente:

Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual.

Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N.° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el Covid-19 que quedan sin efecto [...].

- b. La Resolución Administrativa N.° 000498-2023-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2023, sobre las sesiones de audiencias de actuación probatoria de testigos en juicio oral y en segunda instancia, en el artículo 1, dispone que:

Disponer que es criterio absoluto del juez penal, conocedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y discrecionalidad, determinar si el desarrollo de la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral, se realice en forma presencial o virtual.

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las audiencias se realizarán, primero en la Sala de Audiencias del establecimiento Penitenciario Barbadillo, ubicado en la av. Principal s/n AA.HH. Velasco Alvarado- Ate Vitarte, segundo, presencial en la sala de audiencias de este Supremo Tribunal, sito en el Palacio Nacional de Justicia, tercer piso, Oficina N.° 337 y tercero, de manera virtual a través del aplicativo de Google Meet, según sea

necesario y procesalmente conveniente a la actividad durante el desarrollo de las sesiones del juicio oral, debiéndose adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud y seguridad de todas las partes que participarán en las audiencias.

VIGÉSIMO CUARTO. De otro lado, conforme a lo establecido en las resoluciones administrativas antes citadas, si las audiencias son virtuales se deberá tener en cuenta el “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales”, aprobado por Resolución Administrativa N.° 173-2020-CE-PJ, publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, que sirve de guía para la realización de las audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, asegurando con ello la continuidad de los procesos judiciales.

En ese contexto, las audiencias virtuales se desarrollarán a través del aplicativo Google Meet; en virtud a ello, para la efectividad de los actos procesales, las partes deberán tomar las medidas pertinentes respecto del uso del aplicativo citado, realizar las coordinaciones con los auxiliares jurisdiccionales respectivos **(a través del correo electrónico de la Mesa de Partes Virtual de la SPE o al número telefónico oficial:)** para que proporcionen, en el **término de 24 horas de recibida la notificación, un número de celular y el correo electrónico (con extensión Gmail)**, a fin de que sean convocados y puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora señalados.

Sin perjuicio de lo antes indicado, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia**, deberán conectarse **el mismo día, veinte minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad.**

Dichos actos de coordinación estarán a cargo de la especialista de audiencias.

Cabe indicar que, para efectos de presentación de escritos, el correo de la Mesa de Partes Virtual de esta Suprema Sala es **mesadepartesvirtualespect@pj.gob.pe**.

VIGÉSIMO QUINTO. La Resolución Administrativa N.° 25-2021-CE-PJ, en su artículo segundo, acápite 2.7, dispuso que “Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE [...]”.

Asimismo, en la Resolución Administrativa N.° 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio del presente año, en su artículo 2, acápite 2.11, señala:

“es obligatorio el uso del sistema de notificaciones electrónicas- SINOE”, lo que se informa a las partes procesales su cumplimiento por parte de esta SPE.

XIII. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA

VIGÉSIMO SEXTO. Se debe tener en cuenta que existen dos procesados, con prisión preventiva: José Castillo Terrones en el Establecimiento Penal Barbadillo y Betssy Chávez Chino en el Establecimiento Penal Anexo de Mujeres Chorrillos, de modo que está prohibido, por razones de seguridad, el traslado de cualquier interno a las salas de audiencias distantes de sus centros penitenciarios; por ello deben ser juzgados en locales judiciales contiguos a estos. Además, hay 6 procesados con comparecencia con restricciones.

Teniendo como pruebas 65 documentales, 3 peritos que elaboraron 4 pericias forenses, grafotecnia y otros, más 69 testigos.

Circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a fin de facilitar la concurrencia citada de cada una de las partes procesales, sus abogados, como lo son el Ministerio Público, la Procuraduría y los 8 abogados defensores, que en principio participarán con la posibilidad de adicionar defensa conjunta, a fin de que no tengan dilaciones ni se afecten los emplazamientos propios del juicio oral como alegatos y práctica de la citada prueba, así como la concurrencia de los citados órganos de prueba, por lo que se justifica que, inicialmente, la audiencia se desarrolle en el establecimiento penal Barbadillo.

Sin perjuicio que los abogados de cada una de los procesados, que están privados de su libertad, asistan al establecimiento penitenciario donde se encuentre su patrocinado, asimismo, en el caso de los acusados libres asistan conjuntamente con sus abogados.

Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, de acuerdo con el modelo procesal penal y los fundamentos establecidos desde el décimo noveno al vigésimo primer considerando de la presente resolución, el juzgamiento, sea presencial o virtual, debe ser **transmitido en vivo por la cuenta de Facebook de esta SPE**, cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por los canales oficiales del Poder Judicial (cuentas de Facebook y YouTube del canal Justicia TV).

Asimismo, cuando se realice presencialmente en nuestras salas de audiencias, ubicadas en el Palacio Nacional de Justicia o del establecimiento Barbadillo, se permita el acceso físico del público en la capacidad que permita el local judicial, sin afectar las medidas de seguridad ni las que corresponden por razones de salud.

Por estas consideraciones, corresponde citar a juicio oral en la presente causa, y señalar fecha y hora para su respectivo inicio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial para los fines de ley.
- II. **AVOCARSE**, los suscritos, al conocimiento del presente proceso seguido contra:
 - I. **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado. Asimismo, se le acusa de ser **AUTOR** del Delito contra la Administración Pública – **Abuso de Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 376° [primer párrafo] del Código Penal, en agravio del Estado; y, del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito Contra la Paz Pública, en la modalidad de Delito De **Grave Perturbación De La Tranquilidad Pública**, previsto y sancionado en el artículo 315°-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, en agravio de La Sociedad.
 - II. **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, acusada en calidad de **COAUTORA** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
 - III. **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
 - IV. **ROBERT[O] HELBERT SANCHEZ PALOMINO**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.



- V. **ANIBAL TORRES VASQUEZ**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
- VI. **MANUEL ELÍAS LOZADA MORALES**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
- VII. **JUSTO JESUS VENERO MELLADO**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
- VIII. **EDER ANTONIO INFANZÓN GOMEZ**, acusado en calidad de **COAUTOR** del delito contra los poderes del Estado y Orden Constitucional – **Rebelión**, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado.
- III. **FIJAR**, como fecha de inicio del **juicio oral público**, para el **MARTES CUATRO (4) DE MARZO DE 2025**, desde las **9:00 A. M. (NUEVE HORAS) hasta las 13:00 P.M. (TRECE HORAS)**, el cual se llevará a cabo 3 veces por semana (martes, jueves y viernes) inicialmente en forma presencial en el Establecimiento Penitenciario de Barbadillo, ubicado en la Av. Principal s/n AA. HH Velasco Alvarado - Ate Vitarte.
- IV. **CITAR A JUICIO** a las siguientes partes procesales:
- a) **ACUSADOS**
- i. **JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES**, identificado con DNI N.° , sexo masculino, fecha de nacimiento 19 de octubre de 1969, natural de Puña- Tacabamba-Chota- Cajamarca, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres ; con domicilio real en Establecimiento penitenciario Barbadillo [Av. Principal s/n A.A.H.H. Velasco Alvarado – Ate [Ex Fundo Barbadillo]; actualmente se encuentra internado en el Establecimiento penitenciario Barbadillo (interno con mandato de prisión preventiva).



Defensa privada del procesado

Abogado defensor **Dr. Luis Walter Medrano Jirón**, con registro del CAJ , celular n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** y correo electrónico .

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- ii. **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, identificada con DNI N.°, sexo femenino, fecha de nacimiento 3 de junio de 1989, natural de Ciudad Nueva-Tacna-Tacna, estado civil soltera, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres; con domicilio real , correo electrónico ; actualmente se encuentra internada en el Establecimiento penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos.

Defensa privada de la procesada

Abogado defensor **Dr. Edgar Jhon Vargas Vargas**, con registro del CAL n.° , celular n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** y correo electrónico .

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- iii. **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, identificado con DNI N.°, sexo masculino, fecha de nacimiento 15 de setiembre de 1962, natural de Lima-Lima-Lima, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres ; con domicilio real , correo electrónico ; bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de inconcurrencia, previa verificación en la audiencia, con la



subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa privada del procesado

Dr. Juan C. Alarcón Caycho, con registro del CAL n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** , correo electrónico , celular .

Bajo apercibimiento de ley, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- iv. **ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO**, identificado con DNI N.° , sexo masculino, fecha de nacimiento 3 de junio de 1969, natural de Lima-Lima-Lima, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres .

Con domicilio real en , correo electrónico ; bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia, previa verificación en la audiencia, con la subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa privada del procesado

Abogado defensor **Dr. Carlos Andrés García Asenjo**, con registro del CAL n.° celular n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** ; **así como los abogados** Domingo García Belaunde, Walter Enrique Rivera Vílchez, Eduardo F. Roy Gales, Manuel Humberto Asmat Rubio, Yenifer Estefanía Zavaleta Carbajal, Alexander Gonzales Orbegoso y Vanessa Alfaro Mendoza (conforme se aprecia en la página 85 del auto de enjuiciamiento), teléfono, correo electrónico .

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- v. **ANIBAL TORRES VASQUEZ**, identificado con DNI N.°, sexo masculino, fecha de nacimiento 28 de diciembre de 1942, natural de Chota-Cajamarca, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres ; con domicilio real en , casilla electrónica del **Sinoe n.°** .

Bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia, previa verificación en la audiencia, con la subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa privada del procesado

Abogado defensor **Dr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo**, con registro del ICAL n.° , celular n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** ; **así como los letrados** Rafael Sotelo Ojeda y Ruth Noemí Gavidia (conforme se aprecia en la página 86 del auto de enjuiciamiento), correo electrónico

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- vi. **MANUEL ELÍAS LOZADA MORALES**, identificado con DNI N.° , sexo masculino, fecha de nacimiento 15 de enero de 1966, natural de Viru-Viru-La Libertad, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres ; con domicilio real en .

Bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia, previa verificación en la audiencia, con la subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa privada del procesado

Abogado defensor **Dr. Roy Remer Ramírez Carbajal**, con registro del CAL n.° , celular n.° , con casilla



electrónica del **Sinoe n.°** ; **así como el letrado** Leonel Pérez Aguilar (conforme se aprecia en la página 87 del auto de enjuiciamiento), correo electrónico ;

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- vii. JUSTO JESUS VENERO MELLADO**, identificado con DNI N.° , sexo masculino, fecha de nacimiento 2 de febrero de 1971, natural de Yanaoca, Canas – Cusco, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres . Domicilio real en .

Bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia, previa verificación en la audiencia, con la subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa privada del procesado

Abogado defensor **Dr. Mario Manuel Farias Ticliahuana**, Registro del CALL n.° , celular n.° , con casilla electrónica del **Sinoe n.°** , correo electrónico .

Bajo apercibimiento de designarse defensor público, en caso de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

- viii. EDER ANTONIO INFANZÓN GOMEZ**, identificado con DNI N.° , sexo masculino, fecha de nacimiento 25 de octubre de 1982, natural de Lima-Lima-Lima, estado civil casado, con grado de instrucción superior completa, nombre de sus padres .

Bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de inconcurrencia, previa verificación en la audiencia, con la subsecuente disposición de que se ordene su ubicación y captura, aprehensión y conducción policial.

Defensa técnica del procesado

En la etapa intermedia fue asistido por el defensor público, **Dr. Alejandro Astacie Vicente**, con registro del CAI n.°, con casilla electrónica del **Sinoe n.°**; asimismo, el abogado José Francisco Marino Salas Abanto, con casilla **Sinoe n.°** (folio 10661, cuaderno de etapa intermedia).

Bajo apercibimiento de ley, de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 85 del CPP.

b) MINISTERIO PÚBLICO

Representado por la señora **FISCAL SUPREMA DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, casilla electrónica del **Sinoe n.° 106255**.

c) ACTOR CIVIL

EL ESTADO, representado por la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, con casilla electrónica del **Sinoe n.° 109188**, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su constitución en actor civil, en caso de inconcurrencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 359° del CPP.

V. CITAR oportunamente **a los testigos y peritos admitidos, asimismo se actúen las pruebas documentales admitidas, precisados en los siguientes cuadros:**

V.1. RELACIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA PÚBLICA Y A LA DEFESA DE LOS PROCESADOS:

TESTIGOS ADMITIDOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO

N.°	Testigo	Documento	Admitido a favor del Ministerio Público x cada acusado:		Cuaderno de Pruebas
			Delito de rebelión	Girave	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01
Cuaderno de debates
José Pedro Castillo Terrones y otros

			Castillo Terrones	Torres Vásquez	Chávez Chino	Sánchez Palomino	Huertas Olivas	Lozada Morales	Venero Mellado	Infanzón Gómez		(Destacaciones previas) (N.° de orden)
1.	Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas (Ministro de defensa)		X	X	X	X	X					1
2.	Heydi Lizbeth Juárez Calle (Ministra de la mujer y poblaciones vulnerables)		X	X	X		X					2
3.	Alejandro Antonio Salas Zegarra (Ministro del trabajo y promoción del empleo)		X	X	X	X	X					3
4.	Jorge Luis Angulo Tejada (Comando operativo de la Policía Nacional del Perú)		X	X	X	X	X	X		X		4
5.	Manuel de Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar (Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas)		X		X							5
6.	Alfonso Javier Artadi Saletti (Ex comandante general de la Fuerza Aérea del Perú)		X	X	X	X	X					6
7.	Alberto Alcalá Luna (Ex comandante general de la Marina de Guerra del Perú)		X		X							7
8.	Walter Horacio Córdova Alemán (Excomandante General del Ejército Peruano)		X							X		8
9.	Raúl Enrique Alfaro Alvarado (Excomandante General de la Policía Nacional del Perú)		X	X	X		X					9
10.	Luis Estipo Matkovich Lazarte (Edecán FAP del despacho presidencial)		X		X	X	X					10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01

Cuaderno de debates

José Pedro Castillo Terrones y otros

11.	Joseep Michael Grandez López (Sub oficial técnico de la Policía Nacional del Perú)		X									11
12.	Antonio Pantoja Ochoa (Camarógrafo de prensa del canal 7, TV Perú)		X	X	X							12
13.	Cintya Isabel Malpartida Guarniz (Reportera de la Gerencia de Prensa TV Perú)		X	X	X		X					13
14.	Roberto Wong Arica (Gerente del Área de Prensa del Instituto Nacional del Perú)		X									14
15.	Eduardo Martín Guerrero Castillo (Secretario de comunicaciones de Palacio de Gobierno)		X		X							15
16.	José Enrique Malca Calderón (Jefe de departamento de seguridad de las instalaciones del Congreso de la República)		X Decl. 25.02.23		X Ampl. 05.10.23		X Ampl. 05.10.23	X Decl. 25.02.23	X Decl. 25.02.23	X Decl. 25.02.23		16 y 17
17.	Leslie Vivian Olivos Martínez (Congresista de la República)		X		X		X	X	X	X		18
18.	Adriana Josefina Tudela Gutiérrez (Congresista de la República)		X		X		X	X	X	X		19
19.	Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Congresista de la República)		X		X		X	X	X	X		20
20.	Cinthya Vanessa Chicoma Castro (Jefa de grupo A del departamento de Seguridad de congresistas)		X		X		X	X	X	X		21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01
Cuaderno de debates
José Pedro Castillo Terrones y otros

21.	Edwin Gutiérrez Tuesta (Jefe de la división de Seguridad del Congreso)		X		X		X					22
22.	Edward Iván Roldán Michue (Suboficial brigadier de la policía canina)		X		X		X	X	X			23
23.	Lina Sánchez Kamada (Secretaria del Ministerio de Defensa)	-	X		X							24
24.	Andrés Eduardo Salas Jaén (Viceministro de políticas para la defensa del MINDEF)		X		X							25
25.	Vicente Marcelo Alvares Moreno (PNP)	-		X		X	X					26
26.	Nilo Aladino Irigoín Chávez (Conductor de vehículo denominado cofre el día 07.12.2022)			X								27
27.	Fernando Aliaga Alejos (Director ejecutivo del IRTP)				X							28
28.	Hernán Marcelo Puelles Cárdenas (Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la PCM)				X							29
29.	Rosario Patricia Gatty Vásquez (Edecán FAP de la PCM)				X							30
30.	Milagros Azucena Talledo Silva (Secretaria del despacho de la PCM)				X							31
31.	Nataly Yasmyn Vega Tafur (Secretaria del despacho de la PCM)				X							32
32.	William Riveros Carhuapoma (Asesor II del despacho de la PCM)				X							33

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01

Cuaderno de debates

José Pedro Castillo Terrones y otros

	Puelles Cárdenas	Vásquez										
2.	Jhon Richard Zevallos Paredes	Torres Vásquez										
3.	Manuel Eduardo Larrea Sánchez	Torres Vásquez										
4.	Nadia Patricia Contreras Gallardo	Chávez Chino										
5.	Jean Pierre D’Laura Quintana	Chávez Chino										
6.	Alejandro Antonio Salas Zegarra	Sánchez Palomino	X	X	X	X	X					
7.	Luis Estipo Matkovich Lazarte	Sánchez Palomino	X		X	X	X					
8.	Luis Alberto Mendieta Gavirondo	Sánchez Palomino					X					
9.	Heydi Lizbeth Juárez Calle	Sánchez Palomino	X	X	X			X				
10.	Cintya Isabel Malpartida Guarniz	Sánchez Palomino	X	X	X			X				
11.	Benji Espinoza Ramos	Sánchez Palomino										
12.	César Rodrigo Landa Arroyo	Sánchez Palomino										
13.	Felix Chero Medina	Sánchez Palomino										
14.	Oscar Miguel Sáenz Fajardo	Lozada Morales										
15.	Wullie Pintado Cubas	Lozada Morales										
16.	Giuliano Mitchel Arguedas Pérez	Lozada Morales										
17.	Jesús Hammerly Pérez Pérez,	Venero Mellado										
18.	Christian Paul Acosta Carreño	Venero Mellado										
19.	Miguel Jesús Barriga Espinoza	Venero Mellado										
20.	Jhonatan Cristian Sal y Rosas Quispe	Venero Mellado										
21.	Jorge Wilder Bringas Malpartida	Venero Mellado										
22.	Víctor Raúl Linares Tarrillo	Venero Mellado										
23.	Manuel Elías Lozada Morales	Infanzón Gómez										
24.	Justo Jesús Venero Mellado	Infanzón Gómez										
25.	José Malca Calderón	Infanzón Gómez	X		X			X	X	X	X	

PERITOS ADMITIDOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO Y ACUSADOS

N.°	Peritos	Domicilio	Informes periciales que suscribieron los	Ofrecido por:	
				Ministerio Público	Acusados

			peritos	MP x	MP x	MP x	MP x	MP x	Defensa	Defensa
				Castillo	Torres	Chávez	Sánchez	Huertas	de Anibal Torres Vásquez	de José Pedro Castillo Terrones
1	Arturo Ernesto Lazarte Vilcamango	Perito de análisis digital forense Unidad de ciberdelincuencia de Lima DNI: Celular: Dirección: Dirección laboral:	Análisis Digital Forense N.° 295-2023, de fecha 31 de octubre de 2023 [original]	X	X					
			Análisis Digital Forense N.° 326-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023 [copia simple]	X		X				
			Análisis Digital Forense N.° 192-2024, de fecha 26 de abril de 2024 [copia simple]							X
			Análisis Digital Forense N.° 126-2024, de fecha 22 de marzo de 2024 [copia simple]							X
2	Lope Condori Hualquer	Perito de antropología física y forense de identificación facial y/o somatológica DNI: Teléfono: Dirección: Dirección laboral:	Oficio N.° 019101-2023-MP-FN-CG-OPERIT, de fecha 29 de noviembre de 2023 Informe Pericial N.° 376-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 [original]				X			
			Informe Pericial N.° 377-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 [original]	X				X		
			Informe Pericial N.° 378-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 [original]		X					
			Informe Pericial N.° 379-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023 [original]			X				
3	Vladimir Oscar Ortiz Suarez (Perito de parte)	Perito judicial grafotécnico (Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima) DNI: Celular:	Informe pericial de grafotecnia, de fecha 24 de febrero de 2024 [copia simple]						X	

VI. RELACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS

N.°	Documento objeto de convención probatoria	N.° de medio de prueba	Delito de rebelión							Ubicación (folios)
			MP y Castillo	MP y Torres	MP y Chávez	MP y Huertas	MP y Sánchez	MP y Lozada	MP y Venero	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01

Cuaderno de debates

José Pedro Castillo Terrones y otros

1	<p>Diario Oficial del Bicentenario El Peruano edición extraordinaria, de fecha 07 de diciembre de 2022 (Resolución N.° 001-2022-2023-CR)</p> <p>Documento con el que ambas partes estuvieron de acuerdo que Castillo Terrones al momento de la comisión de los hechos, ejercía el cargo de Presidente de la República, jefe de Estado y jefe supremo de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú.</p> <p>[copia simple a color]</p> <p>Nota: Es de precisar que la documental n.° 31 fue admitida como convención probatoria para los 3 delitos imputados al acusado Castillo Terrones.</p>	31	X								Fs. 1
2	<p>Resolución N.° 0750-2021-JNE, de fecha 19 de julio de 2021</p> <p>Hubo acuerdo que dicho documento acreditaba que el acusado Castillo Terrones ostentaba el cargo de Presidente de la República y por ende jefe supremo de las fuerzas armadas de conformidad con el artículo 167° de la Constitución política del Estado.</p> <p>[copia simple]</p>	11	X								Fs. 2-4
3	<p>Resolución Suprema N.° 285-2022-PCM, de fecha 25 de noviembre de 2022</p> <p>Acredita que con dichos documentos se nombra a Chávez Chino como presidenta del Consejo de Ministro.</p> <p>[copia fedateada]</p>	41		X							Fs. 5
4	<p>Resolución Ministerial N.° 317-2022 PCM de fecha 29 de noviembre del 2022.</p> <p>Acredita la designación de Torres Vásquez como Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>[copia fedateada]</p>	1	X								Fs. 6
5	<p>Acta fiscal de visualización del registro fílmico del CCT Palacio de Gobierno, de fecha 20 de febrero del 2023, a 14:19 horas</p> <p>Mediante el cual se visualiza las imágenes y videos captadas por la cámara de videovigilancia número 55 Salón Dorado del sistema circuito cerrado de televisión de Palacio de Gobierno que corresponde el periodo comprendido entre las 00 horas hasta las 12 horas del 7 de diciembre del 2022.</p> <p>Acredita el contenido de las cámaras de vigilancia de Palacio de Gobierno que corresponden al periodo comprendido entre las 00:00:00 al 12:00:00 del</p>	9	X								Fs. 7-40

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01
Cuaderno de debates
José Pedro Castillo Terrones y otros

	07/12/2022 [copia certificada] Nota: El original se ubica en el cuaderno de pruebas documentales admitidas del Ministerio Público (N.° de orden: 32).										
6	Acta fiscal de visualización del registro filmico del CCT Palacio de Gobierno , de fecha 18 de marzo del 2023, 09:00 horas Mediante el cual se visualizan las imágenes de video captadas por la cámara de videovigilancia número 55 del Salón Dorado que corresponde al día 6 de diciembre del 2022. Acredita el contenido de las cámaras de vigilancia de Palacio de Gobierno que corresponden al periodo comprendido entre las 17:00:00 hasta 41:00:00 del 06/12/2022. [copia certificada] Nota: El original se ubica en el cuaderno de pruebas documentales admitidas del Ministerio Público (N.° de orden: 13).	37		X							Fs. 41-73
7	0/T N.° 6595-2022-Región Policial Lima/UNCOPE , de fecha 7 de diciembre del 2022 prueba documental número 47 respecto al señor Aníbal Torres Vázquez que obra a folio 5367 de la carpeta principal. Acredita que ciertos simpatizantes del gobierno de Castillo Terrones pretendieron tomar instalaciones policiales, por lo que le personal policial debió reforzar las dependencias policiales. [copia certificada] Nota: El original se ubica en el cuaderno de pruebas documentales admitidas del Ministerio Público (N.° de orden: 19).	47		X							Fs. 74
8	Nota informativa N.° 2022017624 07-COMAS GEN-CO-PNP/REVPOL Lima/DIVSEESP/UNISEESP/ASALTO , de fecha 7 de diciembre del 2022, elaborado por el comandante de la Policía Nacional Perú Oscar Luis Montesinos Carpio, de folios 5334 y reverso. Acredita que el 07.12.2022 a las 10:00 horas, se agruparon progresivamente entre la Av. Abancay y Jirones Huallaga y Ancash, aproximadamente 350 manifestantes, quienes provistos de pancartas, banderolas, gigantografías, banners,	49		X							Fs. 75 y reverso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01

Cuaderno de debates

José Pedro Castillo Terrones y otros

	instrumentos musicales y megáfonos realizaban arengas a favor del Presidente José Pedro Castillo Terrones a quien le solicitaban que cierre el Congreso de la República. [copia simple]									
9	Oficio N.° 1520-2022-REGPOL LIMA/DIVSEESP- UNIPOCAN-AO , de fecha 12.12.2022, suscrito por el comandante PNP Justo Jesús Venero Mellado, jefe UNIPOCAN – PNP y adjunto: Informe N.° 624-2022-REG-POL-LIMA/DIVSEESPUNIPOCAN-AO , de fecha 12 de diciembre de 2022, de folios 5391-5393 del Tomo XXVII de la Carpeta Fiscal Documento que adjunta el Informe N°624-REG.POL-LIMA/DIVSEESP-UNIPOCAN suscrito por el comandante Ricardo Chang Campos que acredita el número de oficiales y sub oficiales que participaron en el resguardo del Congreso de la República. [copia simple]	50		X						Fs. 76-78 y reverso
10	Nota informativa N.° 202201763517-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL/LIMA/DIVSEESP/UNISEESP ESTE , de fecha 7 de diciembre del 2022, suscrito por el comandante Marco Jonny Montoya Sánchez, folios 5485 y reverso Acredita el hecho que el 07/12/2022 a las 06:45 personal de la PNP se constituyó en distintos puntos de la ciudad de Lima, a fin ejecutar operaciones de prevención, seguridad, protección y mantenimiento del orden público. [copia simple]	51		X						Fs. 79 y reverso
11	Oficio N.° 071-2023-REGPOL-LIMA/DIVSEESP-UNIOLOG-SAM , de fecha 3 de agosto del 2023, suscrito por Frank Ricardo Chan Campos, en su condición de coronel de la Policía Nacional del Perú, jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima, a folios 5625/5652 de la carpeta principal Acredita que las unidades de Servicios Especiales ASALTO y Unidad de Policía Canina dieron a conocer la afectación de armamento y municiones durante protesta, así como información del personal policial que brindó servicio en las inmediaciones del Congreso. [copia simple]	52		X						Fs. 80-107
12	Oficio N.° 001318-2023-MP-FN-LEQPC-LIMACENTRO , de fecha 01 de diciembre de 2023, con el cual se remitió el Informe Pericial de Análisis Digital Forense N.° 326-2023, a folios 8541-8558	58	Prueba pericial	X						Fs. 108-160

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL

Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01

Cuaderno de debates

José Pedro Castillo Terrones y otros

	<p>Acredita que se realizó un peritaje a un CPU encontrada en la Oficina de Apoyo al Cónyuge de Palacio de Gobierno, hallándose un archivo "Mensaje Docx" creado el 06/12/2022 a las 22:52, cuya modificación es del 07/12/2022 a las 06:42:46 horas</p> <p>[copia certificada]</p> <p>Nota: - Ingresan como convención probatoria tanto el perito Arturo Ernesto Lazarte Vilcamango como el Informe Pericial N.° 326-2023. - El original se ubica en el cuaderno de pruebas documentales admitidas del Ministerio Público (N.° de orden: 17).</p>									
13	<p>Resolución Suprema N.° 187-2022-PCM de 19 de julio de 2022</p> <p>Acredita que con dicho documento se nombra al acusado Huerta Olivas como ministro del Interior</p> <p>[copia fedateada]</p>	56					X			Fs. 161
14	<p>Reporte de información personal N.° 2023 092231832055003, de fecha 22 de septiembre del 2023 mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional remitió información sobre el general Manuel Elías Lozada Morales.</p> <p>Acredita que el acusado Lozada Morales ocupada el cargo de director de la región policial de Lima.</p> <p>[copia simple]</p>	42					X			Fs. 162-163
15	<p>Reporte de Información Personal N.° 20230922318320550001, de fecha 22 de setiembre de 2023</p> <p>Acredita que el acusado Venero Mellado ocupada el cargo de jefe operativo perteneciente a la división de Servicios Especiales – Región Policial Lima</p> <p>[copia simple]</p>	14						X		Fs. 164-165
16	<p>Reporte de información personal N.° 20230922318320550002, de fecha 22 de setiembre de 2023</p> <p>Acredita que el acusado Infanzón Gómez ocupaba el cargo de Oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales – ESTE-perteneciente a la División de Servicios Especiales – Región policial Lima</p> <p>[copia simple]</p>	10							X	Fs. 166-168

VII. RELACIÓN DE DOCUMENTALES ADMITIDAS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO (A LAS QUE SE ADHIRIÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO) PARA EL DELITO DE REBELION										
N.°	DOCUMENTALES	UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez Chino	Sánchez Palomino	Huerta Olivas	Lozada Morales	Venero Mellado	Infanzón Gómez
ACUSADO CASTILLO TIRONES			PRUEBAS DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO							
1	Acta fiscal de fuente abierta de fecha 07.12.2022 con el que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la republica José Pedro castillo terrones. <i>(Documento Original)</i> <i>Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.</i>	Fs. 31/33 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X	X					
2	Acta Fiscal de 07.12.2022, mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, publicado en la cuenta Twitter del CCFFAA (folios 420). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 20-21, tomo I, carpeta fiscal principal I	X	X	X	X				
3	Acta de Intervención Policial de 07.12.2022, elaborada por el jefe de la División de Seguridad Presidencial, coronel PNP Walter Bryan Erick Ramos Gómez (folios 388). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 63-64, tomo I, carpeta fiscal principal	X	X						
4	Acta Fiscal de búsqueda en red social "Twitter", captura de imágenes y contenido de 07.12.2022, sobre el pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia difundido a través de la red social Twitter (folios 466). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 22-23, tomo I, carpeta fiscal principal	X	X	X	X				
5	Acta Fiscal de 07.12.2022, con la que se extrajo el pronunciamiento conjunto de los organismos del Sistema Electoral [Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina	Fs. 24-25, tomo I, carpeta fiscal principal	X	X	X	X				

	Nacional de Procesos Electorales – ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC] difundido a través de la red social Twitter del JNE (folios 467). <i>(Documento Original)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental (como medio de prueba N.° 4 (a) al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.									
6	Acta Fiscal de 07.12.2022, con la que se extrajo el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a cargo de su presidente Dr. Francisco Morales Saravia (folios 467). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 26-30, tomo I, carpeta fiscal principal	X	X	X	X				
7	Acta Fiscal de 10.12.2022 que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público de 07.12.2022 (folios 475). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 718-719, tomo IV, Carpeta fiscal principal	X	X	X	X				
8	Acta fiscal de fecha 08.03.2022 con el cual se recabo nota periodística de fecha 09.12.2022 emitida por el programa “24 horas” transmitido por panamericana televisión, titulado “pedro castillo: el antes, durante y después del mensaje de cierre del congreso”. <i>(Documento Original)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.	fs. 2846/2847 tomo XV Carpeta fiscal principal	X	X						
9	Acta de visualización de registro fímicos de las cámaras 20, 17, 54, 56, 33 y 60, ubicadas en la plaza mayor y la Av. Garcilaso de la Vega – Lima de 13/02/2023 (folios 433). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 2065-2077, tomo XI, Carpeta fiscal principal	X							
10	Acta Fiscal de 14.02.2023, con la que se dejó constancia de la extracción de la publicación realizada vía Twitter por el congresista Diego Bazán Calderón (@DiegoBazanC1) el 07.12.2022 (folios 433). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 2090-2091, tomo XI, Carpeta fiscal principal	X					X		
11	Acta Fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del ex presidente José Pedro Castillo	Fs. 2622-2628, tomo XIV, Carpeta fiscal	X		X					

	Terrones de 07.12.2022, de 21.02.2023, mediante la cual se visualiza el material audiovisual remitido por IRTP a través del Oficio N.°673-2023-MP-FN-SEGFIN (folios 402). <i>(Documento Original)</i>	principal							
12	Acta Fiscal de 13.03.2023 con la cual se recabó el reportaje denominado "histórico video minutos antes del golpe de Estado – Pedro Castillo dirigiendo junto a Betsy Chávez dentro del Despacho" propalado por el programa periodístico PANORAMA (folios 405). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 2916-2922, tomo XV, Carpeta fiscal principal	X	X					
13	Acta fiscal de visualización de registro fílmicos del CCT - Palacio de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2023, mediante el cual se visualizan las imágenes de video captadas por la cámara de videovigilancia N°55 (Salom Dorado) (folios 535). Acredita el contenido de las cámaras de vigilancia de Palacio de Gobierno que corresponden al periodo comprendido entre las 17:00:00 hasta 41:00:00 del 06/12/2022. <i>(Documento Original)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental (como medio de prueba N.° 24 (a) y 37 (a) al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.	Fs. 3089-3121, tomo XVI, Carpeta fiscal principal	X	X					
14	Acta fiscal de visualización de registros fílmicos de las cámaras 20, 17,54,56,33, y 60 del CECOP-MML de 18/02/2023 (folios 437). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 2387-2426, tomo XII y XIII, Carpeta fiscal principal	X						
15	Relación de servicio del personal PNP de la UNISEESP asalto Región Policial Lima, correspondiente del 07 al 08/12/22, corresponde al personal policial de la USE PNP del batallón ASALTO encargado de la seguridad perimetral de las instalaciones del Congreso de la República el 07.12.2022 (folios 440). <i>(Copia Certificada)</i>	Fs. 3452-3455, tomo XVIII, Carpeta fiscal principal	X			X	X		
16	Relación de servicios del personal de la unidad de Policía Canina UNIPOCAN-DIVSEESP-REGIÓN	Fs. 3456-3457, tomo XVIII,	X						

	POLICIAL LIMA Correspondiente del 07.12. al 08.12 del 2022, corresponde al personal policial de la Unidad de Policía Canina de la USE PNP designado como apoyo de la seguridad perimetral de las instalaciones del Congreso de la República el día 07.12.2022 (folios 441). <i>(Copia Certificada)</i>	Carpeta fiscal principal							
17	Oficio N°001318-2023-MP-FN-LEQPC-LIMACENTRO de 01/12/2023 con el cual se remitió el Informe pericial de análisis digital forense N°326-2023, de 01.12.2023 (folios 549). Que acredita que se realizó un peritaje a un CPU encontrada en la Oficina de Apoyo al Cónyuge de Palacio de Gobierno, hallándose un archivo "Mensaje Docx" creado el 06/12/2022 a las 22:52, cuya modificación es del 07/12/2022 a las 06:42:46 horas. <i>(Documento Original y anexos en copia simple)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental (como medio de prueba N.° 35 (a) y 64 (a) al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.	Fs. 8540-8592, tomo XLIII, Carpeta fiscal principal I	X	X					
18	Acta Fiscal de fecha 23/06/23 – Visualización y transcripción de video proporcionado por la testigo Leslie Vivian Olivos Martínez de 07/12/2022 (folios 447) <i>(Documento Original)</i>	Fs. 4646-4656, tomo XXIV, Carpeta fiscal principal	X			X	X	X	X
19	O/T N.º 6595-2022-REGIÓN POLICIAL LIMA/ UNICOPE-CEOPOL 07/12/2022 con el que se informa sobre posibles tomas de las instalaciones policiales por parte de diversos colectivos y agrupaciones sociales (folios 450). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 5367, tomo XXVII, Carpeta fiscal principal	X						
20	Acta de Transcripción de audio [08-02-2023 ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL - RESERVADA" de duración de 01:46:59 hrs] de 20.07.23, en relación con la declaración testimonial que brindó la periodista Cinthya Isabel Malpartida Guarniz ante la Subcomisión de	Fs. 5085-5113, tomo XXVI, Carpeta fiscal principal	X	X	X	X			

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.° 39-2022-53-5001-JS-PE-01
Cuaderno de debates
José Pedro Castillo Terrones y otros

	Acusaciones Constitucionales el 08.02.23 (folios 498). (Documento Original)									
21	MEMO/MULT N.° 116-2022-REGIÓN POLICIAL LIMA/SECRETARÍA de fecha 07.12.2022, emitido por la Secretaría de la Región Policial Lima (folios 451). (Documento Original)	Fs. 5368, tomo XXVII, Carpeta fiscal principal	X							
22	O/T N.° 6597-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNICOPE- CEOPOL de 07.12.2022 (folios 453). (Documento Original)	Fs. 5336/vuelta, tomo XXVII, Carpeta fiscal principal	X							
23	Nota informativa N.°202201762602-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP/UNIPOCAN de 07.12.2022, suscrito por Justo Venero Mellado en su condición de Jefe Operativo del Congreso de la República (folios 453). (Copia Certificada)	Fs. 5390, tomo XXVII, Carpeta fiscal principal	X							
24	Oficio N.°1520-2022-REGPOL LIMA/DIVSEESP-UNIPOCAN-AO de 12.12.2022 (folios 454). (Copia Certificada)	Fs. 5391-5393, tomo XXVII, Carpeta fiscal principal	X							
25	NOTA INFORMATIVA N°202201763476-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP-GIR de 07.12.2022 elaborada por el teniente PNP Gerson Junior Gómez Cárdenas (folios 455). (Copia Simple)	Fs. 5483/vuelta, tomo XXVIII, Carpeta fiscal principal I	X							
26	Nota informativa N.°202201763517-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP/UNISEESP ESTE de 07.12.2022 (folios 455). (Copia Simple)	Fs. 5485/vuelta, tomo XXVIII, Carpeta fiscal principal	X							
27	Oficio N.°071-2023-REGPOL-LIMA/DIVSEESP-UNILOG-SAM de 03.08.2023 suscrito por Frank Ricardo Chang Campos, en su condición de Coronel PNP Jefe de la División de Servicios Especiales – Región Policial Lima (folios 456). (Copia Certificada)	Fs. 5625-5652, tomo XXIX, Carpeta fiscal principal I	X							
28	Oficio Nro. 184-2023-REGPOL-	Fs. 5690-	X							



	L/DIVSEESP-UNISEESP-ESTE-JPA.SEC de 08.08.2023, suscrito por el comandante PNP Edison Randi Rosas Ore, jefe UNISEESP – Este – Región Policial Lima (folios 457). <i>(Documento Original)</i>	5691, tomo XXIX, Carpeta fiscal principal								
ACUSADO TORRES VASQUEZ		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
29	Acta Fiscal de Deslacrado y Visualización de Evidencia Documental de 01.09.23, en la que se visualizó las Muestras “08, 10,12 y 17”, incautadas el 23.03.23 conforme el Acta de allanamiento en el domicilio del investigado Aníbal Torres Vásquez calle Roma N.º 371 – Urbanización San Felipe – Distrito de San Isidro (folios 545). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 6278-6353, tomo XXXII, Carpeta fiscal principal		X						
ACUSADA CHAVEZ CHINO		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
30	Acta Fiscal de 10.12.2022, mediante la cual se incorporaron notas periodísticas (folios 645). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 508-521, tomo III, Carpeta fiscal principal I			X					
31	Oficio N.º D000173-2023-PCM-OGA de 13.03.2023, mediante el cual la Oficina General de Administración de la PCM remitió copia fedateada del Cuaderno de Registro y del Cuaderno de Registro de entrada y salida de Personal PCM y Visitas a instalaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborado por el personal de la empresa que brinda el Servicio de Seguridad en la PCM, Corporación VARUM S.A.C., entre otros, se tienen los registros correspondientes al 07.12.2022 (folios 654). <i>(Documento Original y anexos en copia certificada)</i>	Fs. 2961-2996, tomo XV, Carpeta fiscal principal			X					
32	Acta fiscal de visualización de registro fílmicos del CCTV - Palacio de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el cual se	Fs. 2544-2577, tomo XIII, carpeta fiscal			X					



	visualizan las imágenes de video captadas por la cámara de videovigilancia N°55 (Salón Dorado) (folios 515). Acredita el contenido de las cámaras de vigilancia de Palacio de Gobierno que corresponden al periodo comprendido entre las 00:00:00 a 12:00:00 del 07/12/2022. <i>(Documento Original)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental (como medio de prueba N.° 28 (a) al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.	principal								
33	Acta Fiscal de recolección de información de fuente abierta de 17/03/2023, del portal web – Plataforma de Gestión de Visitas e Interés – respecto a las visitas realizadas el 06.12.2022 por el exministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas (folios 613). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 3054-3055, tomo XVI, Carpeta fiscal principal			X		X			
ACUSADO SANCHEZ PALOMINO		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
34	INFORME N°364-2022-DIRSEEST-PNP-DIVSEPPRE/DEPSEINS de 29/12/2022 emitido por el Departamento de Seguridad de Instalaciones de Palacio de Gobierno, cuyo jefe es el comandante PNP Gustavo Morales García (folios 777-778). <i>(Copia Simple)</i>	Fs. 2231 / 2283 Tomo XII Carpeta fiscal principal				X				
35	Acta fiscal de visualización de registro fílmicos del CCTV - Palacio de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2023, de las cámaras de videovigilancia N.° 39 (Puerta de edecanes), N.° 55 (Salón Dorado) y N.° 03 (Control de ingreso desamparados) del Sistema de Circuito Cerrado de TELEVISIÓN DE Palacio de Gobierno. <i>(Documento Original)</i> Nota: Mediante el auto de citación a juicio se dispuso la incorporación de esta documental (como medio de prueba N.° 27 al haber sido omitido su admisión en el auto de enjuiciamiento.	Fs. 2478-2543 Tomo XII Carpeta fiscal principal I				X	X			

HUERTAS OLIVA		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
36	Acta Fiscal de 14.02.2023 (folios 738). (Documento Original)	Fs. 2092/2093 Tomo XI Carpeta principal					X			
37	Nota informativa N.°202201762408-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL/LIMA/DIVSEESP/UNI SEESP ASALTO de 07.12.2022, elaborada por el comandante PNP Óscar Luis Montesinos Carpio (folios 756); erróneamente oralizada como medio de prueba 42 por el Ministerio Público (Copia Simple)	Fs. 5482/vuelta a Tomo XXVII Carpeta fiscal principal					X			
ACUSADOS, LOZADA MORALES		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
38	ORDEN DE OPERACIONES N°88-2022- REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVSEESP-UNIPLO "KORICANCHA – 2022" de 12.05.2022 (folios 814). (Copia Certificada)	Fs. 3464 – 3494 Tomo XVIII Carpeta fiscal principal						X		
39	ORDEN DE OPERACIONES N° 212-2022-REGPOL LIM/DIVSEESP-UNIPLO "MEDIDAS DE PROTESTA – LA TOMA DE LIMA" de 06.12.2022 (folios 815). (Copia Certificada)	Fs. 3495 / 3550 Tomo XVIII Carpeta Principal						X		
40	Reporte de información personal, el 20230922318320550003, de fecha 22 de septiembre del 2023, de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que da cuenta que el ahora acusado Manuel Elías Lozada Morales, en actividad, es general PNP, y que, desde el primero de julio del 2022, ocupaba el cargo de director de la Región Policial de Lima hasta el 31 de enero del 2023. (Copia Simple)	Fs. 6741-6742, tomo XXXIV, Carpeta fiscal principal						X		
VENERO MELLADO		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo	Torres	Chávez	Sánchez palomino	Huertas	Lozada	Venero	Infanzón



4 1	Acta Fiscal de 23.06.2023, con la cual se dejó constancia de la escucha y transcripción de dos (02) archivos de audio transmitidos por la Central de Radio denominada "Zodiaco" perteneciente a la División de Servicios Especiales – PNP <i>(Documento Original)</i>	Fs. 4644/464 5 Tomo XXIV Carpeta fiscal principal							X	
INFANZÓN GOMEZ		UBICACIÓN en la carpeta fiscal	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (admitidos para Castillo Terrones)				
N.°	DOCUMENTALES	UBICACIÓN en la carpeta fiscal	ABUSO DE AUTORIDAD	TRANQUILIDAD PÚBLICA
1	Acta Fiscal de 07.12.2022 mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.° 001-2022-CCFFAA-PNP, publicado en la cuenta Twitter del CCFFAA	Fs. 20/21 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X
2	Acta Fiscal de búsqueda en red social "Twitter", captura de imágenes y contenido, de 07.12.2022, sobre el pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia difundido a través de la red social Twitter (folios 857).	Fs. 22/23 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X
3	Acta Fiscal de 07.12.2022, con la que se extrajo el pronunciamiento conjunto de los organismos del Sistema Electoral [Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC] difundido a través de la red social Twitter del JNE	Fs. 24/25 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X
4	Acta Fiscal de 07.12.2022, con la que se extrajo el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a cargo de su presidente Dr. Francisco Morales Saravia	Fs. 26/30 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X
5	Registro de visitas – Despacho Presidencial, correspondiente al 07/12/2022	Fs. 171/179 Tomo I Carpeta fiscal principal	X	X
6	Acta Fiscal de 10.12.2022, que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público el 07.12.2022.	Fs. 718/719 Tomo IV Carpeta fiscal principal	X	
7	Acta Fiscal de 14/02/2023 con la que se dejó constancia de la extracción de la publicación realizada vía Twitter por el congresista Diego Bazán Calderón (@DiegoBazanC1) el 07/12/2022	Fs. 2090/2091 Tomo XI Carpeta fiscal principal	X	



NOTA: se admitió 7 documentos para el Ministerio Público por el delito de abuso de autoridad. de los cuales 5 documentos (ítems del 1 al 5) se repiten para el delito de grave perturbación contra la tranquilidad pública.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (admitidos para Castillo Terrones)			
N.°	DOCUMENTALES	UBICACIÓN en la carpeta fiscal	TRANQUILIDAD PÚBLICA
Del 1 al 5	NOTA; En total se admitió 18 documentales para este delito de los cuales los 5 primeros se repiten para el delito de abuso de autoridad (ítem 1 al 5), razón por la que se encuentran físicamente en el grupo del delito de abuso de autoridad	Carpeta fiscal principal	X
6	Acta fiscal de fuente abierta de fecha 07.12.2022 con el que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la republica José Pedro castillo terrones.	Fs. 31/33 Tomo I Carpeta fiscal principal	X
7	Acta Fiscal de 10.12.2022, mediante la cual se incorporaron notas periodísticas (folios 910).	Fs. 508/521 Tomo III Carpeta principal	X
8	Acta Fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del ex presidente José Pedro Castillo Terrones de 07.12.2022, de 21.02.2023, mediante la cual se visualiza el material audiovisual remitido por IRTP a través del Oficio N.°673-2023-MP-FN-SEGFIN (folios 944).	Fs. 2622-2628, tomo XIV, Carpeta fiscal principal	X
9	Acta Fiscal de 10/12/2022, en la que se da cuenta de las medidas y acciones que estarían tomando ciertos sectores organizados, a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022 (folios 911). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 634/649 Tomo IV Carpeta fiscal principal	X
10	Acta Fiscal de 10/12/2022, en la que se da cuenta de los actos vandálicos que se produjeron a causa del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022 (folios 911). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 664/689 Tomo IV Carpeta fiscal principal	X
11	Acta Fiscal de 10/12/2022, en la que se da cuenta de las marchas y bloqueos de carreteras ocasionados a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022 (folios 912). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 690/715 Tomo IV Carpeta fiscal principal	X
12	Acta Fiscal de 12/12/2022, con la cual se incorporó dos comunicados publicados vía Twitter por el Ministerio de Educación (@MineduPeru) (folios 912). <i>(Documento Original)</i>	Fs. 955/957 Tomo V Carpeta fiscal principal	X
13	Acta Fiscal de 13.03.2023, con la cual se recabó el reportaje denominado "histórico video minutos antes del golpe de Estado – Pedro Castillo dirigiendo junto a Betssy Chávez dentro del Despacho" propalado por el programa periodístico PANORAMA (folios 948).	Fs. 2916 / 2922 Tomo XV Carpeta fiscal principal	X



14	Nota de Información N.º 3476-2022-1IPJ, de 03/12/22 – Asunto: FACTOR DE ASUNTOS DE SEGURIDAD GUBERNAMENTAL: RESPONDE A LA AMENAZA "AFECTACIÓN AL ESTADO DEMOCRÁTICO" . <i>Posible toma por asalto las instalaciones del Congreso de la República, por grupos radicales de izquierda (folios 913).</i>	Fs. 2203 Tomo XII Carpeta fiscal principal	X
15	Acta de Transcripción de audio [08-02-2023 ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL - RESERVADA” de duración de 01:46:59 hrs] de 20.07.23, en relación a la declaración testimonial que brindó la periodista Cinthya Isabel Malpartida Guarniz ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el día 08.02.23 (folios 955).	Fs. 5085/5113 Tomo XXVI Carpeta fiscal principal	X
16	Acta Fiscal de 23.06.23 -Visualización y transcripción de video proporcionado por la testigo Leslie Vivian Olivos Martínez- de 07.12.2022 (folios 924-925). <i>(Copia Simple)</i>	Fs. 4646 / 4656 Tomo XXIV Carpeta fiscal principal	X
17	NOTA INFORMATIVA N° 202201763476-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP-GIR de 07/12/2022, elaborado por el teniente PNP Gerson Junior Gómez Cárdenas (folios 927). <i>(Copia Simple)</i>	Fs. 5483 / vuelta Tomo XXVIII Carpeta fiscal principal	X
18	Nota Informativa N° 202201763164-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP/UNISEESP CENTRO de 07/12/2022, elaborado por el Comandante Jorge Antonio Celadita Fuentes, jefe de la UNISEESP ESTE (folios 928).	Fs. 5491 / vuelta Tomo XXVIII Carpeta fiscal principal	X

VIII. RELACIÓN DE DOCUMENTALES ADMITIDAS PARA LOS ACUSADOS

PRUEBAS ADMITIDAS PARA LOS ACUSADOS										
N.º	DOCUMENTALES	Ofrecido Por:	número de orden del cuaderno	ofrecidos también por el Ministerio Público para los acusados.						
				Castillo Terrones	Torres Vásquez	Chávez Chino	Sánchez palomino	Huerfías Oliva	Lozada morales	Venero mellado
1	Cuatro reportes periodísticos en los que se aprecia a pobladores solicitando el cierre del Congreso lo que conllevó al entonces Presidente de la República Castillo Terrones a leer el mensaje de la nación. <i>(Copia Simple)</i>	CASTILLO TERRONES								
2	Dictamen pericial de grafotecnia (pericia de parte) realizada por el perito REPEJ Vladimir Oscar Ortiz Suarez de 24/02/2024. <i>(Copia Simple)</i>	TORRES VÁSQUEZ								



3	<p>Registro Fílmico del Salón Dorado de Palacio de gobierno obrante a folios 2546 y siguientes de la Carpeta Fiscal.</p> <p><i>(Copia Certificada)</i></p>	TORRES VÁSQUEZ	32			X					
4	<p>Cuaderno de ocurrencias y de registro de ingreso y salida del personal del PCM obrante a folios 2961 y siguientes de la carpeta fiscal.</p> <p><i>(Copia Simple)</i></p> <p>Nota:</p> <p>Esta prueba documental guarda relación con la prueba N.° 5, toda vez que se trata del mismo documento con la misma foliación, sin embargo, contiene diferente pertinencia.</p>	TORRES VÁSQUEZ	31			X					
5	<p>Oficio D000173-2023-PCM-OGA dirigido por Luis Antonio Alemán al señor Helder Uriel Terán Dianderas de 13/03/2023 obrante a folios 2961-2982 en la carpeta fiscal.</p> <p><i>(Copia Simple)</i></p> <p>Nota:</p> <p>Esta prueba documental guarda relación con la prueba N.° 4, toda vez que se trata del mismo documento con la misma foliación, sin embargo, contiene diferente pertinencia.</p>	TORRES VÁSQUEZ	31			X					
6	<p>Acta fiscal de extracción de información de copia espejo de folios 2101/2109</p> <p><i>(Documento Original)</i></p>	TORRES VÁSQUEZ									
7	<p>Nota informativa N.° 202201763517-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/DIVSEESP/UNISEEP ESTE.</p>	INFANZON GOMEZ	26	X							



<i>(copia simple)</i>											
N.°	DOCUMENTALES	Ofrecido Por;	numero de orden del cuaderno documental del MP	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
8	Orden de Operaciones N°212-2022-REGPOLLIM/DIVSEEP-UNPLO, "Medidas de protesta – La toma de Lima". <i>(copia simple)</i>	INFANZON GOMEZ	39						X		
9	Plan de operaciones N.° 258-2022-REGIÓN POLICIAL LIMA/UNIPLEDUOFIPLO "Medidas de protesta – la toma de Lima" Al PGO N°01-2022-SCG-PNP/DIVECS "Conflictos Sociales-2022". <i>(copia simple)</i>	LOZADA MORALES									
10	PANEL FOTOGRÁFICO: - Panel fotográfico 1: toma fotográfica del cruce de las avenidas Abancay con Huallaga, donde se puede ver al General Lozada, Cmdte. Arguedas y Cmel. Sáenz verificando se cumpla con el Plan de Operaciones N°258-2022, a 01 folio. - Panel fotográfico 2: toma fotográfica del cruce de las avenidas Abancay con Huallaga, donde se puede ver al General Lozada, Cmdte. Arguedas y Cmel. Sáenz verificando se cumpla con el Plan de Operaciones N°258-2022, a 01 folio. - Panel fotográfico 3: toma fotográfica del cruce de las avenidas Abancay con Huallaga, donde se puede ver al General Lozada, Cmdte. Arguedas y Cmel. Sáenz verificando se cumpla con el Plan de Operaciones N°258-	LOZADA MORALES									

	2022, a 01 folio. (Documento en Original)										
11	Captura de declaración en vivo a RPP de 07/12/2022. (Documento en Original)	LOZADA MORALES									
12	Video de declaración en vivo de 07/12/2022 emitido por RPP, con título "Enlace telefónico General PNP Manuel Lozada – Jefe de la Región Policial Lima.	LOZADA MORALES									
N.°	DOCUMENTALES	Ofrecido Por;	numero de orden del cuaderno documental del MP	Castillo terrones	Torres Vásquez	Chávez chino	Sánchez palomino	Huertas oliva	Lozada morales	Venero mellado	Infanzón Gómez
13	Carta Funcional del jefe de la UNIPOCAN-PNP del 01/01/2022. (Copia Simple a Colores)	VENERO MELLADO									
14	Acta fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del ex presidente José Pedro Castillo Terrones de 07/12/2022. (Copia Simple)	VENERO MELLADO	11	X		X					
15	Comunicado conjunto de las fuerzas armadas y policía Nacional del Perú N°001-2022-CCFFAA-PNP de 07/12/2022. (Copia Simple a Colores)	VENERO MELLADO	2	X	X	X	X				
16	DVD-R, que contiene imágenes y audio del discurso del Expresidente José Pedro Castillo Terrones de 07/12/2022. (sobre cerrado) Nota: Esta prueba se admitió en audiencia junto con el acta fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del expresidente José Pedro Castillo Terrones de 07/12/2022.	VENERO MELLADO									

IX. TENER presente lo glosado en el décimo quinto y décimo sétimo considerando acápite 17.1.3. literales "a y b", acápite 17.2 y 17.3, así como el décimo octavo y vigésimo considerando del presente auto, conforme se detalla a continuación:

- a.- Décimo quinto considerando: Respecto a la situación jurídica de los acusados
- b.- Décimo Séptimo considerando 17.1.3 literales "a y b": Sobre las convenciones probatorias respecto al acusado Aníbal Torres Vásquez sobre las pruebas documentales 37 y 58.
- c.- Acápites N.° 17.2 , sobre convenciones probatorias para Lozada Morales
- d.- Acápites 17.3., sobre convenciones probatorias para Infanzón Gómez
- e.- Décimo Octavo considerando, respecto a la numeración de las pruebas admitidas.
- f.- Acápites 21.1.11., sobre Observaciones sobre la cantidad de folios ofrecidos por el Ministerio Público respecto a las documentales.

X. ACLARAR E INTEGRAR, el auto de enjuiciamiento, así como los autos que lo aclaran y corrigen, conforme lo glosado en los considerandos décimo sexto acápites 16.1, 16.2, décimo séptimo acápites 17.1.1, considerando décimo noveno, acápites 19.2, 19.3.1, 19.3.2, 19.3.3.,19.3.4., 19.3.5, 19.3.6., vigésimo primer considerando acápites 21.1.1. literales "a, b, c y d", 21.1.3 literales "a y b", 21.1.4., 21.1.7, 21.1.9 y 21.1.10 de la presente resolución.

a. 16.1. El punto resolutivo I, del auto de enjuiciamiento, en el extremo del nombre del acusado **Sánchez Palomino**, a fin de **comprenderlo con su nombre correcto, que es** Roberto Helbert Sánchez Palomino.

b. 16.2. En la parte resolutive del auto N.° 59, (aclaración del auto de enjuiciamiento), a fin de señalar que no procede la incorporación de los medios probatorios solicitados por el Ministerio Público.

c. 19.2 Para incorporar las declaraciones previas del testigo Walter Horacio Córdova Alemán como documental y se remitan al cuaderno de pruebas.

d. 19.3.1." a y b" Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado **Aníbal Torres Vásquez**, los siguientes testigos:

1. Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas⁶⁹ (Castillo)
2. Heidi Lizbeth Juárez Calle⁷⁰ (Castillo)
3. Alejandro Antonio Salas Zegarra⁷¹ (Castillo)
4. Alfonso Javier Artadi Saletti⁷² (Castillo)

⁶⁹ Específicamente a las 00:06:46 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁰ Específicamente el 00:12:33 horas, del registro de audio y video de la sesión 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷¹ Específicamente a las 00:22:01 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

5. Raúl Enrique Alfaro Alvarado⁷³ (Castillo)
6. Antonio Pantoja Ochoa⁷⁴ (Castillo)
7. Cintya Isabel Malpartida Guarniz⁷⁵ (Castillo)
8. Jorge Luis Angulo Tejada (Castillo)

e. 19.3.2. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado **Manuel Elías Lozada Morales**, los siguientes testigos:

1. Hamlet Echevarría Rodríguez⁷⁶ (Lozada)
2. Jorge Luis Angulo Tejada⁷⁷ (Castillo)
3. Martha Lupe Moyano Delgado⁷⁸ (Lozada)
4. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez⁷⁹ (Castillo)
5. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón⁸⁰ (Castillo)

f. 19.3.3. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado **Justo Jesús Venero Mellado**, los siguientes testigos:

1. Hamlet Echevarría Rodríguez
2. Martha Lupe Moyano Delgado
3. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez (Castillo)
4. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Castillo)

g. 19.3.4. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado **Eder Antonio Infanzón Gómez**, los siguientes testigos:

1. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez (Castillo)
2. Diego Alonso Fernando Bazán Calderón (Castillo).
3. Jorge Luis Angulo Tejada (Castillo)
4. Martha Lupe Moyano Delgado (Infanzón)

⁷² Específicamente a las 00:50:21 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷³ Específicamente a las 00:54:22 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁴ Específicamente a las 01:09:18 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁵ Específicamente a las 01:10:54 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁶ Específicamente a las 00:22:56 horas a 00:27:25 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁷ Específicamente a las 00:27:00 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 15, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁸ Específicamente a las 00:22:56 horas a 00:27:25 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

⁷⁹ Ibidem.

⁸⁰ Ibidem.

h.19.3.5. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Roberto Helbert Sánchez Palomino, el siguiente testigo:

1. Vicente Marcelo Álvarez Moreno⁸¹

i. 19.3.6. Para incorporar el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Willy Arturo Huerta Olivas, los siguientes testigos:

1. Vicente Marcelo Álvarez Moreno
2. Martha Lupe Moyano Delgado

j. 21.1.1. Para incorporar de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, en el auto de enjuiciamiento en el extremo de los acusados **José Pedro Castillo Terrones, Betsy Chávez Chino y Aníbal Torres Vásquez**, el medio de prueba documental admitido en conjunto a favor del Ministerio Público detallados en los literales a, b, c y d, respecto al delito de rebelión, cuyas denominaciones son las siguientes:

a. Medio de prueba documental: “Acta fiscal de fuente abierta de fecha 07.12.2022 con el que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la república José Pedro Castillo Terrones. (pág. 388, de la acusación escrita)”.

Documental admitida de la siguiente manera:

1. Para Castillo como prueba N.° 1 (a)
2. Para Chávez Chino como prueba N.° 2 (c)
3. Para Torres Vásquez como prueba N.° 2

b). Medio de prueba documental: “acta fiscal de fecha 08.03.2023, con el cual se recabó la nota periodística de fecha 09.12.2022 emitida por el programa “24 horas” transmitido por Panamericana Televisión, titulado “Pedro Castillo: el antes, durante y después del mensaje de cierre del congreso”. (pág. 400, de la acusación escrita), literal “b”.

Documental admitida de la siguiente manera:

⁸¹ Específicamente desde las 00:10:00 horas a 00:12:33 horas, del registro de audio y video de la sesión n.° 16, de la audiencia de control de acusación.

1. Para Castillo como prueba N.° 17 (a)
2. Para Torres Vásquez como prueba N.° 35

c). Medio de prueba documental: “acta fiscal de visualización de registro fílmicos del CCT - Palacio de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2023, mediante el cual se visualizan las imágenes de video captadas por la cámara de videovigilancia N°55 (Salón Dorado)” (folios 535).

Documental admitida de la siguiente manera:

1. Para Castillo como prueba N.° 24 (a)
2. Para Chávez Chino como prueba N.° 37 (a)

d). Medio de prueba documental: Oficio N.° 001318-2023-MP-FN-LEQPC-LIMACENTRO de 01/12/2023, con el cual se remitió el Informe pericial de análisis digital forense N°326-2023, de 01.12.2023 (folios 549).

Documental admitida de la siguiente manera:

1. Para Castillo como prueba N.° 35 (a)
2. Para Chávez Chino como prueba N.° 64 (a)

k. 21.1.3. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento los medios de pruebas documentales N.°s 4 (a) y 28 (a); a favor del Ministerio Público, por el delito de rebelión en el extremo de la acusada Betssy Chávez Chino que a continuación se detallan:

a. Prueba documental 4 (a): Acta fiscal de fecha 07.12.2022, con el que se extrajo el pronunciamiento conjunto de los organismos del sistema electoral [Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)], difundido a través de la red social Twitter del JNE (pág. 588, de la acusación escrita).

b. Prueba documental N.° 28 (a): acta Fiscal de visualización de registros fílmicos del CCTV – Palacio de Gobierno, de 20.02.2023 (folios 515, de la acusación escrita).

l. 21.1.4. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Roberto Helbert Sánchez Palomino, el medio de prueba documental n.° 16 (folio 776 del requerimiento acusatorio), a favor del Ministerio Público,



por el delito de rebelión en el extremo del acusado antes citado, cuya denominación es la siguiente:

“Acta fiscal de fecha 10.12.2022, que contiene el pronunciamiento emitido con fecha 07.12.2022, por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público”. (pág. 776, de la acusación escrita).

m. 21.1.7. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Willy Arturo Huerta Olivas, el medio de prueba documental N.° 27 del Ministerio Público, por el delito de rebelión, en el extremo del acusado antes citado, cuya denominación es la siguiente:

“Acta fiscal de visualización de registros fílmicos del CCTV Palacio de Gobierno, de fecha 20.02.2023”, página 741 de la acusación.

n. 21.1.9. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Aníbal Torres Vásquez la prueba documental, cuya denominación es la siguiente: “Acta fiscal de extracción de información de copias espejo” a favor del acusado antes citado, por el delito de rebelión.

o. 21.1.10. Para incorporar en el auto de enjuiciamiento en el extremo del acusado Pedro Castillo Terrones el medio de prueba documental N.° 6 (a), cuya denominación es “Acta fiscal de fuente abierta de 7 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones”, (página 905 del requerimiento acusatorio) a favor del Ministerio Público, por el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública.

XI. DEJAR SIN EFECTO el auto de enjuiciamiento, así como sus autos que aclara y corrige el citado auto, en el extremo de las documentales que no fueron admitidas, conforme lo glosado en el considerando décimo séptimo acápites 17.1.1 y 17.1.2, vigésimo primero, acápites 21.1.2 literal “a”, 21.1.5, 21.1.6., 21.1.8 literales “a y b” de la presente resolución, y que a continuación se detallan:

a. 17.1.2 Aclarar el auto de enjuiciamiento a fin de corregir la admisión de las pruebas como convenciones probatorias; dejándose sin efecto el extremo del auto que considera como convenciones probatorias a las siguientes pruebas: prueba N.° 2, para Castillo por Abuso de Autoridad y respecto a las pruebas 28 y 64 para Betsy Chávez por rebelión.



b. 21.1.2 La prueba documental n.° 10, denominada: "acta Fiscal de visualización de archivo de video completo y sin edición del mensaje a la nación del ex presidente José Pedro Castillo Terrones de 07.12.2022, de 21.02.2023", mediante la cual se visualiza el material audiovisual remitido por IRTP, a través del Oficio N.°673-2023-MP-FN-SEGFIN (folios 516 de la acusación).

a. 21.1.5 La prueba documental N.° 27, denominada: acta Fiscal de visualización de registro fílmicos del CCTV - Palacio de Gobierno, de fecha 20.02.2023, con registros del 07.12.2022, captados por la cámara de videovigilancia N.°55, ubicada en el "Salón Dorado".

b. 21.1.6. La prueba documental N.° 54, denominada NOTA INFORMATIVA N.° 202201763476-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL UMA/DIVSEESP-GIR, de fecha 07.12.2022, elaborado por el teniente Gerson Junior Gómez Cárdenas.

c. 21.1.8: Literales:

(a) La prueba documental N.° 39, denominada: "constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos", página 750 de la acusación.

(b) La prueba documental N.° 29 denominada: Nota Informativa N.° 202-202762602-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL LIMA/ DIVSEESP/UNIPOCAN de 07-12-2022, suscrito por Justo venero Mellado, en su condición de jefe operativo del Congreso de la República, folio 453 acusación.

XII. FORMAR el cuaderno de declaraciones previas, conforme a lo desarrollado en el vigésimo noveno considerando acápites 19.1 y 19.3.1 de la presente resolución.

XIII. PONER A CONOCIMIENTO la presente resolución, **conforme a lo glosado en el vigésimo segundo considerando**, a todas las partes procesales; asimismo a la tercera legitimada **Celestina Mamani Molinero**, a **la acusada Betssy Chávez Chino y a la Procuraduría General del Estado**, al estar relacionados en la incidencia sobre **nulidad de transferencia (compraventa)**, **efectuada por la acusada Betssy Betzabet Chávez Chino en su favor; para los fines de ley.**

XIV. REQUERIR a cada una de las partes procesales intervinientes en el presente proceso, en su condición de oferentes de los órganos de prueba admitidos, a fin de que coadyuven al aseguramiento de la concurrencia de los testigos

ofrecidos en el modo y forma correspondientes, según lo previsto en el artículo 355, inciso 5, del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de que se prescinda de los órganos de prueba que no asistan. **Se precisa que la citación a testigos se reserva para que sean citados oportunamente.**

XV. FORMAR el expediente judicial para el debate y para la prueba, conforme a lo desarrollado en el noveno considerando de la presente resolución; y **poner a disposición** de las partes el expediente judicial por el plazo de **cinco (5) días** para su revisión y/o, incorporación o exclusión de piezas procesales que resulten pertinentes, conforme con lo previsto en el inciso 1 del artículo 137 del CPP.

Para dicho efecto, las partes procesales tendrán acceso, mediante el **dispositivo de almacenamiento, (drive)** de sus correos electrónicos al **expediente judicial antes citado.**

XVI. INSTRUIR al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la sesión de audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.

XVII. PRECISAR a las partes procesales que el desarrollo íntegro de las sesiones del juicio oral será grabado en audio y video.

XVIII. DEVOLVER al Ministerio Público las carpetas fiscales, oportunamente, conforme con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 137 del CPP.

XIX. OFICIAR a la **DEFENSA PÚBLICA** a fin de que designe a un defensor público para todo el proceso de juzgamiento; ello en caso de inconcurrencia del abogado defensor del acusado, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 85 del CPP, asuma la defensa correspondiente, para lo cual deberá encontrarse debidamente preparado a efectos de no vulnerar el derecho de defensa y evitar interrupciones en las sesiones de juicio oral.

XX. COMUNICAR la presente resolución para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:

- a. Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que pueda difundir la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;



b. Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es el siguiente: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace que se hace mención a continuación: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGqijgu98ndod3A/featured>; y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente sesión de audiencia.

c. Oficina de Administración de la Corte Suprema, a fin de que brinde el traslado y soporte logístico para el desplazamiento de los señores jueces supremos y personal jurisdiccional desde el Palacio de Justicia al Centro Penitenciario de Barbadillo, entre otros, que coadyuven al desarrollo de la audiencia. Asimismo, el soporte logístico para el desarrollo de las audiencias que se llevarán a cabo en la Sala de audiencias del palacio de Justicia oficina 337.

XXI. NOTIFICAR la presente resolución a todas las partes procesales, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S. S.

NEYRA FLORES

GUERRERO LOPEZ

CARBAJAL CHÁVEZ